



S E N A D O
República Dominicana
Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2020-2024

Segunda Legislatura Ordinaria

Año 2021

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0087, jueves 25 de noviembre de 2021

Período Legislativo 2021-2022

Bufete Directivo

Presidente
Rafael Eduardo Estrella Virella

Vicepresidente
Santiago José Zorrilla

Secretarias
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz



Acta núm. 0087, del jueves 25 de noviembre de 2021

Índice

1. Primer pase de lista	1
1.1 Senadores presentes	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima	2
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión	2
2. Comprobación de quórum.....	2
Senador presidente.....	2
3. Presentación de excusas	3
4. Lectura y aprobación de actas.....	4
4.1 Lectura de actas	4
4.2 Aprobación de actas	5
5. Lectura de correspondencias.....	5
5.1 Poder Ejecutivo	5
5.2 Cámara de Diputados	5
5.3 Suprema Corte de Justicia.....	5
5.4 Junta Central Electoral	5
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado	5
5.6 Senadores	5
5.7 Otra correspondencia	6
6. Iniciativas a tomar en consideración	6
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración	6
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración	6
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración	6
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración	6
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración.....	6
6.5.1 Iniciativa: 01231-2021-SLO-SE.....	7
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	7
Senador presidente.....	7
Votación 001.....	7
6.5.2 Iniciativa: 01230-2021-SLO-SE.....	7
6.5.3 Iniciativa: 01227-2021-SLO-SE.....	8
7. Lectura de informes.....	8



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del jueves 25 de noviembre de 2021

7.1 Lectura de informes de comisión	8
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán	8
Senador presidente.....	11
Votación 002.....	11
Senador Alexis Victoria Yeb.....	13
7.2 Lectura de informes de gestión	17
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán	17
8. Turno de ponencias	19
Senador Lenin Valdez López	20
Senador Alexis Victoria Yeb.....	22
Senador presidente.....	22
Votación 003.....	22
Senador presidente.....	22
Votación 004.....	22
Senador Aris Yván Lorenzo Suero	23
Senadora Melania Salvador Jiménez	24
Senador presidente.....	24
9. Aprobación del Orden del Día.....	25
Senador presidente.....	25
Votación 005.....	25
10. Orden del Día	25
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior	25
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....	25
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada	25
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo	25
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....	26
10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes	26
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora ..	26
10.7.1 Iniciativa: 00953-2021-SLO-SE	26
Senador presidente.....	104
Votación 006.....	105



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del jueves 25 de noviembre de 2021

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes	105
Senador presidente.....	105
Votación 007.....	105
10.8.1 Iniciativa: 00574-2021-PLO-SE.....	108
Senador presidente.....	109
Votación 008.....	109
10.8.2 Iniciativa: 00658-2021-PLO-SE.....	109
Senador presidente.....	110
Votación 009.....	110
10.8.3 Iniciativa: 00680-2021-PLO-SE.....	110
Senador presidente.....	110
Votación 010.....	110
10.8.4 Iniciativa: 00691-2021-PLO-SE.....	111
Senador Valentín Medrano Pérez.....	111
Senador presidente.....	112
10.8.5 Iniciativa: 00737-2021-PLO-SE.....	112
Senador presidente.....	113
Votación 011.....	113
10.8.6 Iniciativa: 00834-2021-PLO-SE.....	113
Senador presidente.....	114
Votación 012.....	114
10.8.7 Iniciativa: 01066-2021-SLO-SE.....	115
Senador Ramón Antonio Pimentel Gómez.....	115
Senador presidente.....	116
Votación 013.....	116
10.8.8 Iniciativa: 01176-2021-SLO-SE.....	117
Senador presidente.....	117
Votación 014.....	117
10.8.9 Iniciativa: 01096-2021-SLO-SE.....	118
Senador presidente.....	118
Votación 015.....	118
10.9 Iniciativas liberadas de trámites	118



Acta núm. 0087, del jueves 25 de noviembre de 2021

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas	118
Senador presidente.....	119
11. Pase de lista final.....	119
11.1 Senadores presentes	119
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima	119
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	120
12. Cierre de la sesión	120
13. Firmas Bufete Directivo	121
14. Certificación.....	121
15. Firmas responsables del acta	122



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 1 de 122

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las doce y cuarenta de la tarde del día jueves (12:40), veinticinco (25) de noviembre de 2021, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Señoras secretarias del Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa, público presente; siendo las 12:40 p. m., vamos a proceder al primer pase de lista, a los fines de determinar la existencia del quórum.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (18)

Rafael Eduardo Estrella Virella	: presidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Faride Virginia Raful Soriano	: secretaria ad hoc
José Antonio Castillo Casado	
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	
Virgilio Cedano Cedano	
Milcíades Marino Franjul Pimentel	
Ramón Rogelio Genao Durán	
Aris Yván Lorenzo Suero	
Casimiro Antonio Marte Familia	
Martín Edilberto Nolasco Vargas	
Ramón Antonio Pimentel Gómez	
Franklin Alberto Rodríguez Garabitos	
Melania Salvador Jiménez	
Dionis Alfonso Sánchez Carrasco	
Antonio Manuel Taveras Guzmán	
Lenin Valdez López	
Alexis Victoria Yeb	



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 2 de 122

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (11)

Santiago José Zorrilla : vicepresidente
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez : secretaria
Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Félix Ramón Bautista Rosario
Pedro Manuel Catrain Bonilla
Ricardo de los Santos Polanco
José Manuel del Castillo Saviñón
Carlos Manuel Gómez Ureña
Bautista Antonio Rojas Gómez
Iván José Silva Fernández
David Rafael Sosa Cerdá

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (03)

Franklin Ysaías Peña Villalona 12:43 p. m.
Valentín Medrano Pérez 01:24 p. m.
Franklin Martín Romero Morillo 01:45 p. m.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum y tal como lo establece el artículo 84 de la Constitución dominicana, damos inicio formalmente a la sesión ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, jueves veinticinco (25) del mes de noviembre del año 2021. Vamos a tomar conocimiento de las excusas.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 3 de 122

3. Presentación de excusas

(La senadora secretaria ad hoc Faride Virginia Raful Soriano da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 25 de noviembre de 2021, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por el señor David Rafael Sosa Cerda, senador de la República por la provincia Dajabón, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 25 de noviembre de 2021, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por el señor José Manuel del Castillo Saviñón, senador de la República por la provincia Barahona, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 25 de noviembre de 2021, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por el señor Pedro Manuel Catrain Bonilla, senador de la República por la provincia Samaná, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 25 de noviembre de 2021, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por el señor Bautista Antonio Rojas Gómez, senador de la República por la provincia Hermanas Mirabal, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 25 de noviembre de 2021, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por la señora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, senadora de la República por la provincia Puerto Plata, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 25 de noviembre de 2021, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por el señor Santiago José Zorrilla, senador de la República por la provincia El Seibo, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 4 de 122

sesión del día de hoy

Correspondencia de fecha 25 de noviembre de 2021, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por el señor Ricardo de los Santos Polanco, senador de la República por la provincia Sánchez Ramírez, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 25 de noviembre de 2021, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por el señor Carlos Manuel Gómez Ureña, senador de la República por la provincia Espaillat, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 25 de noviembre de 2021, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por el señor Félix Ramón Bautista Rosario, senador de la República por la provincia San Juan, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 25 de noviembre de 2021, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por el señor Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador de la República por la provincia Monseñor Nouel, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 25 de noviembre de 2021, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por el señor Iván José Silva Fernández, senador de la República por la provincia La Romana, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: Es todo, presidente.

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 5 de 122

No hay.

4.2 Aprobación de actas

No hay.

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

No hay.

5.2 Cámara de Diputados

No hay.

5.3 Suprema Corte de Justicia

No hay.

5.4 Junta Central Electoral

No hay.

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado

No hay.

5.6 Senadores

No hay.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 6 de 122

5.7 Otra correspondencia

No hay.

6. Iniciativas a tomar en consideración

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

Senador presidente: Vamos a tomar conocimiento de las iniciativas de los senadores.

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura a las siguientes iniciativas).

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Buenos días.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 7 de 122

6.5.1 Iniciativa: 01231-2021-SLO-SE

Proyecto de ley que crea el programa nacional de audición e intervención temprana en niños y adultos. Proponentes: Lía Ynocencia Díaz Santana y Héctor Elpidio Acosta Restituyo. Depositada el 23/11/2021. Comisión Permanente de Salud Pública.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Señor presidente, Eduardo Estrella, como proponente de este proyecto de ley, que ya fue leído, estudiado en la legislatura pasada y aprobado, y perimió en la Cámara de Diputados, pido que sea sometido en el Orden del Día, para su aprobación de manera íntegra.

Senador presidente: Bueno, sería someterlo para a aprobarlo en ...

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: En primera.

Senador presidente: Este proyecto fue aprobado antes ¿No es verdad?

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Sí, todo.

Senador presidente: Ok. Entonces, los honorables senadores que estén de acuerdo con incluir en el Orden del Día para conocerlo en primera lectura, favor levanten su mano derecha.

Votación 001. Sometida a votación la propuesta de la senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01231-2021, Proyecto de ley que crea el programa nacional de audición e intervención temprana en niños y adultos. **17 votos a favor, 17 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad. Incluida en el Orden del Día.

6.5.2 Iniciativa: 01230-2021-SLO-SE



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 8 de 122

Resolución por medio de la cual se solicita apoyo social, político y de accionar a la comunidad internacional, ante la grave y peligrosa situación actual de Haití. Proponente: Franklin Martín Romero Morillo. Depositada el 23/11/2021. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

6.5.3 Iniciativa: 01227-2021-SLO-SE

Resolución del Senado de la República que solicita al señor presidente, Luis Abinader Corona, instruir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicación, la reconstrucción de la carretera, Sabana de la Mar - Caño Hondo. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 18/11/2021. Comisión Permanente de Obras Públicas.

Senador presidente: Pasamos a informes de comisiones.

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Antonio Taveras.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Buenas tardes, colegas senadores y senadoras, Bufete Directivo.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, respecto a la Resolución mediante la cual se solicita al superintendente de Bancos, Alejandro Fernández Whipple, disponer de las medidas necesarias para que las entidades de intermediación financiera procedan según las disposiciones legales, antes de ejecutar embargos retentivos o de oposición. Proponente: senador Virgilio Cedano Cedano.

Expediente núm. 01096-2021-SLO-SE.

Introducción



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 9 de 122

Esta iniciativa tiene como objeto solicitar al superintendente de Bancos, Alejandro Fernández Whipple, disponer de las medidas necesarias a fin de que las entidades de intermediación financiera procedan según las disposiciones legales y aplicar el debido procedimiento, a la imposición de los embargos retentivos o de oposición a las cuentas de los depositantes; y evitar embargos no sustentados en sentencias o títulos ejecutorios y acciones irregulares que afecten el desenvolvimiento económico.

En el Código de Procedimiento Civil se establecen vías de ejecución efectiva para obligar al deudor a honrar sus obligaciones financieras ante un tercer acreedor. El embargo retentivo o de oposición se fundamenta en que los bienes muebles a embargar se encuentran en manos de un tercero y procede la ejecución cuando existan deudas incumplidas con plazos excesivos. Esta obliga al deudor a responder con sus activos frente al acreedor, y el más común de estos embargos en la República Dominicana, es el que se hace en manos de entidades de intermediación financiera o instituciones bancarias.

El Código de Procedimiento Civil Dominicano, en su artículo 557, dispone: “todo acreedor puede, en virtud de título auténtico o bajo firma privada, embargar retentivamente en poder de un tercero, las sumas o efectos pertenecientes a su deudor, u oponerse a que se le entreguen a éste”. En ese mismo orden, el artículo 558 establece: “Si no hubiere título, el juez del domicilio del deudor, y también el del domicilio del tercer embargo podrán, en virtud de instancia, permitir el embargo retentivo u oposición”.

Los artículos 557 y 558 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, se desprende que para la ejecución de un embargo retentivo o de oposición se requieren la existencia de un título auténtico y la solicitud de la ejecución, vía el juez de primera instancia de la jurisdicción correspondiente. Esto lo confirma la jurisprudencia dominicana cuando establece: “...para llevar a cabo un embargo retentivo, es necesario que se tome como base del procedimiento un título auténtico o bajo firma privada y el permiso acordado por juez competente...” (Boletín Judicial 305, diciembre de 1935, pág. 494).

Mecanismos de consulta

Para el análisis de esta iniciativa, la comisión utilizó los siguientes mecanismos de



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 10 de 122

consulta, establecidos en el artículo 298 del Reglamento del Senado:

- Reunión realizada en fecha 24 de noviembre del año en curso.
- Revisión de los informes técnicos de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa, de fechas 11 de octubre y 24 de noviembre del año que transcurre, así como, las opiniones de los asesores técnicos asignados a la comisión, los cuales establecen que la iniciativa cuenta con los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa.
- Se escuchó la motivación del senador proponente, Virgilio Cedano Cedano, quien expresó que se hace necesario buscar controles efectivos para evitar la mala práctica por algunas entidades de intermediación financiera en nuestro país. Es necesario que el órgano rector y responsable del sistema financiero dominicano se pronuncie mediante resolución, en la cual se les exhorta a las entidades bancarias que si un embargo retentivo de oposición a las cuentas de los depositantes, no se realizan mediante el debido procedimiento establecido por la ley, este se declare inadmisible.

Conclusión

Por todo lo antes expuesto, la comisión, en uso de sus facultades reglamentarias y tomando en cuenta las opiniones del equipo técnico y asesores, **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a la iniciativa legislativa marcada con el número 01096, tal cual como fue presentada.

La comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día, para fines de conocimiento y aprobación.

In voce:

Póngame a atención. (Refiriéndose al presidente) La comisión pide que este informe sea puesto en el Orden del Día.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 11 de 122

(Continúa con la lectura).

Por la comisión:

Comisionados: Antonio Manuel Taveras Guzmán, presidente; Aris Yván Lorenzo Suero, vicepresidente; Santiago José Zorrilla, secretario; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario, miembro; José Manuel del Castillo Saviñón, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Faride Virginia Raful Soriano, miembro; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, miembro.

Firmantes: Antonio Manuel Taveras Guzmán, presidente; Aris Yván Lorenzo Suero, vicepresidente; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; José Manuel del Castillo Saviñón, miembro; Faride Virginia Raful Soriano, miembro; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, miembro.

(El senador Antonio Manuel Taveras Guzmán, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría.)

Senador presidente: ¿Qué es?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Una resolución.

Senador presidente: ¿Qué número es?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: 01096.

Senador presidente: Ok. Los honorables senadores que estén de acuerdo incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01096-2021, favor levanten su mano derecha.

Votación 002. Sometida a votación la propuesta
del senador Antonio Manuel Taveras Guzmán,
para incluir en el Orden del Día la Iniciativa



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 12 de 122

núm. 001096-2021, Resolución mediante la cual se solicita al superintendente de Bancos, Alejandro Fernández Whipple, disponer de las medidas necesarias para que las entidades de intermediación financiera procedan según las disposiciones legales, antes de ejecutar embargos retentivos o de oposición. **13 votos a favor, 17 senadores presentes para esta votación.**

Aprobada. Incluida en el Orden del Día.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Alexis Victoria.

Senador Alexis Victoria Yeb: Muchas gracias, presidente. Primeramente, presidente, quisiera que este honorable Senado, rindamos un minuto de silencio a un joven que desgraciadamente falleció en un accidente, un camarero de este honorable Senado, a Héctor Marún; en lo poco tiempo que tenemos nosotros, brindó lo mejor de él, favoreciendo ¿No verdad?, con una sonrisa y un servicio que ahora mismo uno lo lamenta su pérdida, que fue en el día de ayer. Quisiera, presidente, que por favor.

Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos: Presidente.

Senador presidente: Por favor...

Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos: Presidente, permítame añadir ahí, en ese minuto de silencio, a todas las mujeres que han sido objeto de violencia en la República Dominicana y que han fallecido en nuestro país objeto de esta violencia y del mundo, al celebrarse hoy el Día internacional de la no violencia en contra de la mujer.

Senador presidente: Sí, seguro. Entonces, por las mujeres en la no violencia, hoy que se celebra, y por Héctor Marún, precisamente un joven que laboró por muchos años aquí en el Senado, que a sus familiares, el Senado y todos los empleados y le dio seguimiento. Hicimos todo lo posible para salvarle la vida, pero fue un accidente. Pedimos un minuto de silencio, por favor.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 13 de 122

(En este momento, todos los presentes de pie, guardan un minuto de silencio en memoria del señor Héctor Marún y por todas las mujeres que han sido víctimas de violencia de género).

Senador presidente: Gracias. Esperamos que este minuto de silencio sirva para que la mujer dominicana sea respetada y no sea violada.

Senador Alexis Victoria Yeb: Muchas gracias, presidente.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas respecto a la Resolución mediante la cual se solicita al director general de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, Ramón Antonio Guillén Polanco, la instalación de una plaza de artesanía en Batey 2, provincia Bahoruco. Proponente: senadora Melania Salvador Jiménez.

Expediente núm. 01181-2021-SLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene como objeto solicitar al director general de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, Ramón Antonio Guillén Polanco, la instalación de una Plaza de Artesanía en la comunidad Batey 2, provincia Bahoruco.

Esa comunidad constituye un recinto importante de la provincia Bahoruco para potencializar la formación y desarrollo de los artesanos de esta demarcación, destacando la importancia social del fomento al sector artesanal local, ya que los productos a desarrollar serían representativos de la cultura popular de la provincia y la región.

La artesanía, como actividad ocupacional y económica, es un elemento de dinamización del aparato productivo de la nación, y por tanto, es un instrumento al servicio de la lucha contra la pobreza.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 14 de 122

La Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo de la Artesanía (FODEARTE), entidad adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), ha sido creada con el objetivo de coordinar la actividad artesanal nacional, además de fomentar su desarrollo y encargarse de su promoción tanto nacional como internacionalmente.

FODEARTE posee la responsabilidad de desarrollar, construir y administrar nuevas plazas artesanales en todo el país, así como rehabilitar y administrar las existentes, además de solicitar al Poder Ejecutivo la donación de los terrenos que se requieran para la instalación y construcción de escuelas o plazas artesanales.

Mecanismos de consulta

Para el análisis de esta iniciativa, la comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta, establecidos en el artículo 298 del Reglamento del Senado:

- Reunión realizada en fecha 23 de noviembre del año en curso.
- La comisión recibió, en fecha 24 de noviembre de 2021, el informe técnico de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa, y las recomendaciones de los asesores y técnicos asignados a la comisión que abarcan aspectos de redacción y técnica legislativa.
- La coordinación técnica, sugirió la modificación del segundo visto, ya que con la promulgación de la Constitución de la República del 26 de enero del año 2010 y del Decreto núm. 56-10, de fecha 8 de febrero del año 2010, se sustituye la denominación de las secretarías de Estado por ministerios y el cargo de los titulares de secretarios (as) de Estado por el de ministros (as), por esto la institución pasa a ser el Ministerio de la Presidencia, denominación que lleva hoy día.
- Se escuchó a la proponente de la iniciativa, senadora Melania Salvador, quien motivó su propuesta, destacando la obligación del Estado, de impulsar el desarrollo económico y social de las diferentes provincias de la República Dominicana, a través de la construcción de obras que estimulen las actividades comerciales, como



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 15 de 122

forma de combatir el desempleo, la pobreza y garantizar el crecimiento del país.

- En esa misma reunión se acordó incluir en las modificaciones citadas en el informe técnico una vista referente a lo establecido en el Decreto núm. 56-10, de fecha 8 de febrero del año 2010.

Conclusiones

Concluido el proceso de análisis de esta iniciativa, y tomando en cuenta las normas de técnicas legislativas, la comisión procedió a revisar íntegramente la propuesta, y en uso de sus facultades reglamentarias **HA RESUELTO: rendir informe favorable** al expediente núm. 01181, sugiriendo las siguientes modificaciones:

- **Modificar el título para que en lo adelante se lea como sigue:**

“Resolución que solicita al director general de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, Ramón Antonio Guillén Polanco, la instalación de una plaza de artesanía en Batey 2, provincia de Bahoruco”.

- **Modificar los Vistos para que se lean del siguiente modo:**

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Visto: El Decreto núm. 3-02, del 2 de enero de 2002, que crea la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE), como una dependencia del Ministerio de la Presidencia.

Vista: La Ley núm. 37-17, del 3 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 16 de 122

Mipymes (MICM)”.

- **Modificar todos los considerandos para que estén en números ordinales y solo en mayúscula la letra inicial.**
- **Modificar la parte dispositiva para homogenizar con el título, para que se lean como sigue:**

“Primero: Solicita al director general de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, Ramón Antonio Guillén Polanco, la instalación de una plaza de artesanía en Batey 2, provincia de Bahoruco.

Segundo: Comunicar esta resolución al director general de Fomento y Desarrollo de la Artesanía para los fines de lugar”.

El contenido del presente proyecto, que no ha sido citado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

La comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Alexis Victoria Yeb, presidente; José Manuel del Castillo Saviñón, vicepresidente; Melania Salvador Jiménez, secretaria; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Antonio Manuel Taveras Guzmán, miembro; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, miembro; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, miembro.

Firmantes: Alexis Victoria Yeb, presidente; Melania Salvador Jiménez, secretaria; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Antonio Manuel Taveras Guzmán, miembro; Dionis



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 17 de 122

Alfonso Sánchez Carrasco, miembro; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, miembro.

(El senador Alexis Victoria Yeb, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Muchas gracias, señor presidente.

Senador presidente: Gracias. No habiendo más informes...informes de gestión.

7.2 Lectura de informes de gestión

Senador presidente: Antonio Taveras tiene informe de gestión. Tiene la palabra.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Buenas tardes, colegas senadoras y senadores, Bufete Directivo.

Informe de gestión núm. 1. presentado por la Comisión Permanente Justicia y Derechos Humanos respecto a las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de propuesta de modificación a la Ley núm. 659-44, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944. Exp. 00792. Proponente: senador Dionis Sánchez Carrasco.**

El objeto de esta iniciativa es establecer las disposiciones que rigen las actuaciones y efectos del sistema de registro del estado civil y los requerimientos para la obtención de esos servicios.

En reunión de fecha 29 de septiembre de 2021, la comisión estableció como metodología para el estudio de esta iniciativa lo siguiente: 1- La lectura del proyecto, 2- escuchar su proponente y 3-solicitar opinión a la Junta Central Electoral, con la finalidad de enriquecer



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 18 de 122

la iniciativa legislativa.

- En este sentido, se recibió una comunicación de fecha 26 de octubre del presente año, remitida por el presidente de la Junta Central Electoral (JCE), señor Román Jáquez Liranzo, en la que sugiere a la comisión la inclusión de dos párrafos al artículo 66 de la propuesta, en procura de unificar los criterios entre la Junta Central Electoral (JCE) y el Ministerio de Salud Pública (MISPAS), sobre las causas de defunciones. En la actualidad, existe un convenio de colaboración interinstitucional, para mayor coordinación y colaboración entre los organismos de la administración del Estado.

La comisión, con miras a consensuar dichos contenidos en reunión de fecha 24 de noviembre del año 2021, aprobó que el equipo técnico y asesores, el proponente y los técnicos de la Junta Central Electoral (JCE), coordinaron una reunión para analizar estos aspectos.

En relación a los siguientes proyectos:

- **Proyecto de ley que modifica varios artículos de la Ley núm. 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. G. O. núm. 10768 del 11 de agosto de 2014. Proponente: senador Pedro Manuel Catrain Bonilla.**
- **Proyecto de ley que agrega varios artículos a la Ley núm. 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. Proponente: senador Virgilio Cedano Cedano.**
- **Proyecto de ley que modifica varios artículos de la Ley núm. 311-14 fecha 11 de agosto del 2014, que Instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. Proponentes: Senadores Alexis Victoria Yeb y Félix Ramón Bautista Rosario.**



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 19 de 122

Cuyo objeto es el de modificar la Ley núm. 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, agregar varios artículos a la ley a fin de propiciar la comunicación entre la Cámara de Cuentas y las instituciones del Estado, para identificar a los sujetos obligados a declarar, así como, instituir el Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio; Declaración Jurada de Interés y Declaración Jurada Fiscal, establecer las instituciones responsables de su aplicación y jerarquizar su autoridad, facilitar la coordinación institucional, promover la gestión ética y proveer a los órganos públicos de control e investigación de la corrupción administrativa las herramientas normativas que les permitan ejercer sus funciones de manera eficiente.

Por lo que en reunión realizada en fecha 24 de noviembre del año 2021, para el estudio de las citadas iniciativas legislativas, al observar la similitud, tanto en el objeto como en el contenido de estas tres propuestas, la comisión le solicitó a la Dirección Técnica de Revisión Legislativa elaborar una redacción que abarque la fusión de los citados proyectos marcados con los números 00872, 00821 y 00963, para ser presentada en la reunión convocada para el 1.º de diciembre del año en curso.

Para conocimiento del Pleno Senatorial.

Por la comisión, Antonio Manuel Taveras Guzmán, presidente, Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

(El senador Antonio Manuel Taveras Guzmán, luego de dar lectura al informe de gestión, lo deposita por Secretaría).

Senador presidente: Gracias, senador. Pasamos al turno de ponencias.

8. Turno de ponencias

Senador presidente: Tiene la palabra ...váyanse anotando aquí, por favor.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 20 de 122

(El senador presidente del Senado, Rafael Eduardo Estrella Virella, le informa a los senadores y senadoras que soliciten su turno de ponencias a través del sistema computarizado).

Senador presidente: Tiene la palabra Lenin Valdez, que se anotó.

Senador Aris Yván Lorenzo Suero: Presidente.

Senador presidente: Anótense por la computadora, para írselo dando.

Senador Lenin Valdez López: ¡Aprendan, aprendan! Buenos días, tardes, presidente, senadores y senadoras, Bufete Directivo y todo el personal del Senado de la República. Hoy, como nuestro senador de San Cristóbal bien lo dijo, es un día muy importante para todo el que habita el globo terráqueo, en especial nuestra República Dominicana. Siempre he dicho que nací de una mujer, vivo por una mujer y muero por una mujer. De mi madre, Ana Virginia López, aprendí el respeto, el valor y el amor hacia ese ser tan especial. Hoy, 25 de noviembre, debemos asumir el compromiso de cuidarla, de amarla y de respetarla. Por lo tanto, me motivé a traer un video, que mucho antes de ser senador de la República Dominicana, pues hemos estado de la mano, y luchando a favor del ser que nos dio la vida. Me gustaría, en mi turno de ponencias, solamente que me pongan, por favor, el video que tenemos ahí.

(El senador Lenin Valdez López presenta un video de una actividad que realizó en su provincia Monte Plata, en el cual se escucha lo siguiente).

Senador Lenin Valdez López: *La Federación Provincial de los Montadores de Caballo, de las asociaciones de los municipios de la provincia de Monte Plata, acogimos el llamado de la iglesia; y nosotros también hemos propuesto declarar el 19 de enero el Día de no violencia contra la mujer. La mujer es el ser más querido que existe en esta tierra. No hay un ser humano que esté aquí presente, que no haya pasado por el vientre de una mujer. Todos los que estamos aquí pasamos por el vientre de una mujer, como pasé yo por el vientre de mi madre, Ana Virginia López. Y por eso, los montadores de caballo*



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 21 de 122

decidimos dar un paso hacia adelante, todos los montadores de la provincia y del país, y acogernos al llamado de no violencia contra la mujer, el ser más querido de la tierra. Gracias a todos. Vamos a ponerles a nuestro invitado especial, que les tiene un mensaje.

Jonás Ramos Vargas: ¡No la mates! ¡Vuélvete loco, loco por tu mujer, pero no la mates, de por Dios! ¡Hay demasiadas mujeres muertas! Demasiadas mujeres muertas hay. Vuélvete loco, como está Lenin, por su mujer. Ese hombre está vuelto loco, loco por su mujer, ¡pero no la mates!

Mi nombre es Jonás Ramos Vargas, de la campaña “Vuélvete loco por tu mujer”. Estamos aquí en Monte Plata gracias a Lenin, que nos invitó para que todos los hombres de Monte Plata, y todo su alrededor, se vuelvan locos por su mujer, amándola, cuidándola, ayudándola, pero que no la maten, Lenin. Que no la maten, ¡hay demasiadas mujeres muertas! Gasta un minuto en ella, ¡llámala! ¡Llámalaaaaaa! Llámala y dile “aló, mi amor, te amo, ¡muá! ¡Eeeeso! Pero no la maten, ¡hay demasiadas mujeres muertas!

Senador Lenin Valdez López: Bueno. Gracias a todos. Vamos a seguir disfrutando con el mariachi, y seguir regresando todos los 19 de enero, como es tradición, a nuestra provincia de Monte Plata, nuestro municipio cabecera Monte Plata, 19 de enero. Y los esperamos, las fiestas patronales, también, de San Antonio, que es una de las montas más famosas del país, que se lo dedicaremos, de igual manera, a las damas. Dios les bendiga a todos.

(Final de video).

(El senador Lenin Valdez López continúa con su turno de ponencias).

En nombre de todas las mujeres del Senado, en nombre de las hermanas Mirabal, en nombre de Mamá Tingó, en nombre de mi querida esposa Anyelina Santiago y de mi madre, me gustaría que cada hombre que existe en esta tierra reflexione cuando el mal le quiera tocar. Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias. Tiene la palabra el senador Alexis Victoria.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 22 de 122

Senador Alexis Victoria Yeb: Muchas gracias, presidente. Presidente, quiero solicitar que la iniciativa marcada con el número 01235-2021, que fue depositada en el día de ayer, que es, la Resolución que reconoce al jurista Milton Ray Guevara por su exitosa carrera y el legado en su vida pública y privada en la República Dominicana, que fue depositada en la Secretaría General Legislativa. Queremos que sea tomada en consideración en la presente sesión, para que sea enviada a la comisión correspondiente. Iniciativa 01235-2021, presidente.

Senador presidente: Okey. Los honorables senadores que estén de acuerdo, para esa iniciativa mandarla a la Comisión de Justicia, favor levanten su mano derecha.

Votación 003. Sometida a votación la propuesta del senador Alexis Victoria Yeb, para enviar a la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos la Iniciativa núm. 01235-2021, Resolución que reconoce al jurista Milton L. Ray Guevara, por su exitosa carrera y el legado en su vida pública y privada a la República Dominicana.

16 votos a favor, 17 senadores presentes para esta votación. Aprobada. Enviada a la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Senador presidente: Okey, y ahí mismo voy a someter que una iniciativa ahorita, que se había incluido en la agenda, que fue una propuesta de la senadora Lía Díaz, que es la 01231-2021. Después vimos que se le habían hecho unas modificaciones posteriormente; y, de acuerdo con la senadora, ella está de acuerdo que vaya, no se conozca en el día de hoy en primera lectura, sino que vaya a la Comisión de Salud Pública. Entonces, los honorables senadores que estén de acuerdo para que esa Iniciativa 01231-2021 vaya a la Comisión de Salud Pública, levanten su mano derecha.

Votación 004. Sometida a votación la propuesta del senador presidente del Senado Rafael Eduardo



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 23 de 122

Estrella Virella, para enviar a la Comisión Permanente de Salud la Iniciativa núm. 01231-2021, Proyecto de ley que crea el programa nacional de audición e intervención temprana en niños y adultos. **16 votos a favor, 18 senadores presentes para esta votación.** Aprobada. Enviada a la Comisión Permanente de Salud.

Senador presidente: Aprobado, entonces, tiene la palabra... va a la Comisión de Salud Pública. Tiene la palabra el senador Yván Lorenzo.

Senador Aris Yván Lorenzo Suero: Muchísimas gracias, señor presidente. Muy buenos días, buenas tardes a usted, a los señores miembros del Bufete Directivo, a mis colegas senadores y senadoras. Presidente, en el día de hoy, lejos de sentirnos regocijado y feliz, alegre por la conmemoración de nuestro aniversario, todo lo contrario, nos sentimos apenados, porque hoy, 25 de noviembre, se conmemora el Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer dominicana; y qué pena que todavía, 177 años después, la mujer de la República Dominicana siga siendo víctima del atropello, del abuso a su dignidad y a los derechos fundamentales. Y todavía nos apena más el hecho de ver la burla que se da con las manifestaciones, a propósito de este día en la República Dominicana, donde concurren personas que se oponen a la reivindicación de los derechos de la mujer dominicana. Veo marchas, veo caravanas donde personas que han tenido la oportunidad de reivindicar los derechos de la mujer, se oponen. Qué pena, que 177 años después de que se aprobara el Código Penal que rige la República Dominicana, sigamos, se mantenga todavía el atropello a la dignidad de la mujer dominicana. A mí sólo me resta seguir orando y pidiendo que Patria, Minerva y María Teresa Mirabal, que dondequiera que estén iluminen la mente de los congresistas, en este caso, de los diputados para que ahora ellos que tienen la oportunidad de reivindicar la dignidad y el derecho de la mujer dominicana puedan hacerlo. Yo estoy seguro que ellas lo agradecerán donde estén, porque fue por lo que ellas lucharon. Nosotros, perdemos un gran momento de reivindicar la lucha de las heroínas de la provincia Hermanas Mirabal. De todas maneras, no nos vamos a cansar, porque nosotros tenemos un compromiso con la mujer dominicana. Muchísimas gracias, presidente.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 24 de 122

Senador presidente: Gracias senador. Tiene la palabra la senadora Melania Salvador.

Senadora Melania Salvador Jiménez: Muchas gracias, presidente, buenas tardes, Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras. En el día de hoy, no podíamos dejar de tomar un breve turno en este Senado de la República, en ocasión de celebrarse hoy el 61 aniversario de la muerte de las hermanas Mirabal. En mi condición de presidenta de la Comisión de Familia, lo que tiene que ver con género también, no nos cansaremos de exigir la unidad del pueblo dominicano, toda vez que fue el sacrificio de las vidas de esas tres heroínas, lo que trajo como consecuencia que se seleccionara el día de hoy como Día de la violencia de género. La verdad es que pasan días y uno no ve la disminución, o no disminución, sino la eliminación de lo que es la violencia de género. Entendemos que la violencia no le toca eliminarla a una sola persona, sino que es el conjunto de la unidad de voluntades de cada uno de nosotros para que ese flagelo sea eliminado de una vez y por todas. No es en República Dominicana solamente que existe la violencia, es a nivel mundial. Clamamos en el día de hoy, porque nosotros asumimos con apego lo que es trabajar en ese tema de tanta dificultad y de tanto dolor para este pueblo dominicano. Muchas gracias, presidente, muchas gracias, colegas senadores.

Senador presidente: Gracias. Antes de pasar al Orden del Día, vamos a designar la comisión que está contemplada en la Iniciativa núm. 00421-2020 que sometió el senador Casimiro Antonio Marte. Senador Casimiro Antonio Marte, le estamos designando la comisión de la Iniciativa núm. 00421-2020, la conformación de una comisión especial del Senado de la República para que investigue el uso y destino dado a los hoteles del Estado administrados por la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y el Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS), que es su iniciativa. La comisión quedará integrada de la siguiente: el senador Milcíades Marino Franjul Pimentel, quien la presidirá, Franklin Rodríguez Garabitos, Aris Yván Lorenzo Suero, Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, Franklin Ysaías Peña Villalona, Lenin Valdez López y Ramón Antonio Pimentel Gómez. Ya está designada, senador, la comisión. Pasamos a la aprobación del Orden del Día, solamente con un punto que se incluyó en la agenda.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 25 de 122

9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Orden del Día, levanten su mano derecha.

Votación 005. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **16 votos a favor,** **17 senadores presentes para esta votación.**

Aprobado el Orden del Día.

Senador presidente: Aprobada la agenda del día.

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 26 de 122

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

Senador presidente: Pasamos en lo inmediato, para los proyectos en segunda discusión.

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

10.7.1 Iniciativa: 00953-2021-SLO-SE

Proyecto de ley de comercio marítimo. Proponentes: Félix Ramón Bautista Rosario; Alexis Victoria Yeb. Depositada el 17/8/2021. En agenda para tomar en consideración el 19/8/2021. Tomada en consideración el 19/8/2021. Enviada a comisión bicameral el 19/8/2021. Informe de comisión firmado el 23/11/2021. En agenda el 23/11/2021. Informe leído el 23/11/2021. En agenda el 23/11/2021. Aprobada en primera lectura el 23/11/2021.

Senador presidente: Es un proyecto bastante largo, lo aprobamos en la sesión pasada en primera lectura y vamos ahora a irlo leyendo artículo por artículo. Vamos a ver lo más que podamos avanzar en el día de hoy. Así que, tiene la palabra la senadora Lía Díaz.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana da inicio a lectura al proyecto de ley de comercio marítimo).

Ley de Comercio Marítimo de la República Dominicana



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 27 de 122

Considerando primero: Que el derecho marítimo es una de las ramas más antiguas del derecho comercial, cuya evolución y desarrollo han dado lugar a su especialización, por lo que es ineludible la actualización de su marco legal de manera tal que ampare y regule todo lo que concierne a los actos y hechos que ocurren en aguas jurisdiccionales del Estado dominicano;

Considerando segundo: Que es necesario entender la naturaleza jurídica del Derecho Marítimo, mediante el estudio de las relaciones y actividades que surgen de la navegación y del comercio marítimo;

Considerando tercero: Que es necesario adecuar correctamente la categorización de las embarcaciones y los artefactos navales, para regularizar su clasificación y su individualización que permitirán identificarlas correctamente y registrarlas;

Considerando cuarto: Que las leyes que regulan el negocio y las operaciones marítimas en el derecho positivo dominicano, se encuentran dispersas en numerosas legislaciones que datan desde principios del siglo XVIII, que actualmente necesitan ser revisadas a fines de sustituirlas y adecuarlas a las mejores prácticas internacionales y a los convenios internacionales de los cuales somos parte y aquellos de los cuales, aunque no somos partes, son referentes en la actividad marítima;

Considerando quinto: Que la República Dominicana posee numerosas ventajas competitivas derivadas de su posición geográfica y su condición de Estado ribereño y archipelágico, por lo que es necesario actualizar su marco jurídico, que le permita explotar estas ventajas y a la vez, responder a la realidad de un mundo globalizado que genera un comercio internacional cada vez más acelerado;

Considerando sexto: Que es prioritario el aprovechamiento de las aguas naveables del país, y al mismo tiempo garantizar la protección de los ecosistemas marítimos, que conforman el patrimonio nacional;

Considerando séptimo: Que el noventa por ciento del flujo de carga que llega al país, se



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 28 de 122

realiza por la vía marítima; siendo el transporte y el comercio marítimo, los sectores que dinamizan la economía nacional;

Considerando octavo: Que es necesario definir una política marítima nacional con una visión integral de Estado hacia el sector marítimo y portuario, dotando al país de un registro de naves marítimas que incentive el crecimiento de la flota nacional, capte el registro provisional de naves de banderas extranjeras y defina las figuras jurídicas que intervienen en el comercio marítimo;

Considerando noveno: Que resulta imperativo estructurar un marco legal que permita promover el país como destino para los inversionistas internacionales y nacionales del sector, la modernización, el desarrollo y la promoción del comercio marítimo, con procedimientos definidos para los actores que intervienen en los contratos de explotación de naves marítimas, en el transporte internacional de mercancías y las demás actividades propias de esta actividad.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945, sobre Organización Internacional, que contempla el Estatuto de la Corte internacional de Justicia;

Visto: El Convenio de la Organización Marítima Internacional (OMI) del 6 de marzo de 1948, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU);

Visto: El Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo (Nueva York, 2008) (“Reglas de Rotterdam”);

Vista: La Resolución núm. 2804, del 09 de abril del año 1951, del Congreso Nacional, que aprueba el texto revisado de los Reglamentos Internacionales para la Prevención de Choques Marítimos, aprobados en Londres, Inglaterra;



SENADE
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 29 de 122

Vista: La Resolución núm. 4372, del 29 de enero del año 1956, del Congreso Nacional, que aprueba la Convención Internacional sobre Líneas de Flotación;

Vista: La Resolución núm. 4941, del 11 de junio del 1958, del Congreso Nacional que aprueba la Convención para la Unificación de Ciertas Reglas en Materia de Abordaje y la Convención para la Unificación de Ciertas Reglas sobre Asistencia y Salvamento Marítimo;

Vista: La Resolución núm. 4948, del 26 de junio de 1958, del Congreso Nacional, que aprueba la Convención Internacional para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas a la Limitación de la Responsabilidad de los Propietarios de Buques;

Vista: La Resolución núm. 6237, del 25 de febrero de 1963, del Consejo de Estado, que aprueba el Acto Final y las Resoluciones tomadas en la Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar por Hidrocarburos;

Vista: La Resolución núm. 184, del 23 de agosto de 1971, que aprueba el Tratado sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo;

Vista: La Resolución núm. 499, del 13 de abril de 1973, que aprueba el Convenio sobre Líneas de Flotación del año 1966;

Vista: La Resolución núm. 528, del 18 de julio de 1973, que aprueba el Convenio Interamericano para Facilitar el Transporte Acuático Internacional (Convenio de Mar del Plata);

Vista: La Resolución núm. 542, del 27 de agosto de 1973, que aprueba el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias;

Vista: La Resolución núm. 703, del 31 de julio de 1974, que aprueba el Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos;



SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 30 de 122

Vista: La Resolución núm. 108, del 20 de diciembre de 1974, que aprueba la Ratificación del Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos y su anexo;

Vista: La Resolución núm. 699, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba la adhesión al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, y sus anexos;

Vista: La Resolución núm. 81, del 10 de diciembre de 1979, que aprueba la adhesión al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974;

Vista: La Resolución núm. 2-95, del 20 de enero de 1995, que aprueba los Acuerdos en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscrita el 15 de abril de 1994, en Marrakech, por las Partes Contratantes del GATT, la cual crea la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Vista: La Resolución núm. 208-98, del 25 de junio de 1998, que ratifica el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de Daños Debido a la Contaminación por Hidrocarburos, de 1969;

Vista: La Resolución núm. 247-98, del 10 julio de 1998, que aprueba el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL 73/78), firmado en Londres el 2 de noviembre de 1973 y sus dos protocolos adicionales;

Vista: La Resolución núm. 38-01, del 21 de febrero de 2001, que aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM), suscrito el 22 de agosto del 1998, y el Protocolo para la Implementación del Acuerdo para el Establecimiento del Área del Libre Comercio entre ambas Altas Partes Contratantes, de fecha 28 de abril del año 2000;

Vista: La Resolución núm. 63-01, del 28 de marzo de 2001, que aprueba el Tratado Marco de Libre Comercio con Centroamérica (TLCARD), sus Protocolos y sus Addendums,



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 31 de 122

suscritos entre los Gobiernos de Guatemala, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Nicaragua y la República Dominicana;

Vista: La Resolución núm. 357-05, del 9 de septiembre de 2005; que aprueba el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana-Centroamérica y los Estados Unidos de América;

Vista: La Resolución núm. 11-07, del 8 de enero de 2007, que aprueba el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (Reglas de Hamburgo) de fecha 31 de marzo de 1978;

Vista: La Resolución núm. 210-07, del 14 de agosto de 2007, que aprueba el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, de fecha 10 de marzo de 1988;

Vista: La Resolución núm. 453-08, del 27 de octubre de 2008, que aprueba el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del CARIFORUM, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por la otra parte, del 15 de octubre de 2008;

Vista: La Resolución núm. 478-08, del 28 de noviembre de 2008, que aprueba el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y sus anexos, suscrito por los Estados-naciones miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en MontegoBay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982, y las declaraciones interpretativas autorizadas por el Artículo 310 de dicho convenio;

Vista: La Resolución núm. 482-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba el Protocolo suscrito en la ciudad de Londres, Inglaterra, el 14 de octubre de 2005, relativo al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra La Seguridad de la Navegación Marítima;

Vista: La Resolución núm. 493-08, del 19 de diciembre de 2008, que aprueba el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, de fecha 10 de marzo de 1988, en Roma;



SENADE
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 32 de 122

Vista: La Resolución núm. 2-09, del 18 de febrero de 2009, que aprueba el Protocolo del año 2005, relativo a las modificaciones al Protocolo para la Represión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988;

Vista: La Resolución núm. 375-09, del 23 de diciembre de 2009, que aprueba la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969;

Vista: La Resolución núm. 42-10, del 25 de febrero del 2010, que aprueba la Adhesión de la República Dominicana a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, celebrado en Viena, Austria, el 11 de abril del 1980, bajo los auspicios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil;

Vista: La Resolución núm. 361-15, del 15 de diciembre de 2015, que aprueba el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, de fecha 07 de julio de 1978, los Anexos y las Enmiendas del 1 de febrero de 1997, al Anexo del Convenio, adoptado el 7 de julio de 1995;

Vista: La Resolución núm. 696-16, del 16 de diciembre de 2016, que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), hecho en Ginebra el 27 de noviembre de 2014;

Vista: La Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos;

Vista: La Ley núm. 908, del 1 de junio de 1945, Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 1494, del 2 de agosto del 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Vista: La Ley núm. 3003, del 12 de julio de 1951, Ley sobre Policía de Puertos y Costas;



SENADE
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 33 de 122

Vista: La Ley núm. 3489, del 14 de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas;

Vista: La Ley núm. 3538, del 24 de abril de 1953, que prohíbe el abandono de barcos en las aguas territoriales y en las vías fluviales del país;

Vista: La Ley núm. 3675, del 9 de noviembre de 1953, que modifica los artículos 32 y 33 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas núm. 3003;

Vista: La Ley núm. 3764, del 15 de febrero de 1954, que prohíbe el abandono de toda clase de embarcaciones en los puertos, ríos y aguas territoriales;

Vista: La Ley núm. 4038, del 22 de enero de 1955, que modifica el artículo 31 de la Ley núm. 3003, sobre Policía de Puerto y Costas;

Vista: La Ley núm. 4313, del 22 de octubre de 1955, que agrega un párrafo al artículo 108 de la Ley núm. 3003, sobre Policía de Puerto y Costas;

Vista: La Ley núm. 4739, del 3 de agosto de 1957, que agrega un apartado (g) al artículo 58 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, N° 3003;

Vista: La Ley núm. 4760, del 1 de septiembre de 1957, que agrega un artículo, 134 bis, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas;

Vista: La Ley núm. 5237, del 23 de octubre de 1959, que deroga la Ley núm. 4796, del 18 de noviembre de 1957, que agregó el artículo 85-bis a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas;

Vista: La Ley núm. 4989, del 29 de agosto de 1958, que modifica el artículo 22 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas;

Vista: La Ley núm. 5021, del 30 de octubre de 1958, que modifica el artículo 131 de la Ley núm. 3003 del 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas;



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 34 de 122

Vista: La Ley núm. 5173, del 18 de julio de 1959, que modifica el artículo 57 de la Ley núm. 3003 de Policía de Puertos y Costas;

Vista: La Ley núm. 5381, del 29 de julio de 1960, que introduce modificaciones en la Ley sobre Policía de Puertos y Costas N°. 3003;

Vista: La Ley núm. 5618, del 7 de septiembre de 1961, que reforma el artículo 57 de la Ley núm. 3003, sobre Policía de Puertos y Costas;

Vista: La Ley núm. 5899, del 14 de mayo de 1962, que agrega un párrafo IV al Artículo 57 de la Ley núm. 3003 sobre Policía de Puertos y Costas;

Vista: La Ley núm. 255, del 17 de junio de 1966, que aprueba el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional;

Vista: La Ley núm. 290, del 30 de junio de 1966, Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

Vista: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938;

Vista: La Ley núm. 366, del 14 de octubre de 1968, que regula el acceso y permanencia de los buques de guerra y aviones militares y navales a puertos, aeropuertos y aguas territoriales dominicanas en tiempo de paz;

Vista: La Ley núm. 70, del 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana;

Vista: La Ley núm. 597, del 27 de julio de 1970, que modifica el artículo 88 de la Ley núm. 3003, sobre Policía de Puertos y Costas;

Vista: La Ley núm. 644, del 08 de abril de 1974, que establece un impuesto de cinco



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 35 de 122

centavos (RD\$0.05) por cada tonelada de carga de cualquier índole de mercancía de importación y exportación que se opere en los puertos del país;

Vista: La Ley núm. 169, del 6 de mayo de 1975, que modifica varios artículos de la Ley núm. 70 del 17 de diciembre de 1970, sobre Actividad Portuaria;

Vista: La Ley núm. 603, del 20 de mayo de 1977, que dispone la admisión de hipotecas sobre cualquier clase de nave marítima o fluvial construida o en construcción siempre que tenga más de tres toneladas;

Vista: La Ley núm. 688, del 27 de octubre de 1977, que modifica los artículos 11, Incisos 3, 18 y 21 de la Ley núm. 603, del 20 de mayo de 1977;

Vista: La Ley 344-98, del 14 de agosto de 1998, que establece sanciones a las personas que se dediquen a planear, patrocinar, financiar y realizar viajes o traslados para el ingreso o salida ilegal de personas, desde o hacia el territorio nacional, sean éstas nacionales o extranjeras;

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley núm. 126-02, del 04 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

Vista: La Ley núm. 146-02, del 09 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera;

Vista: La Ley núm. 137-03, del 07 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas;



SENADE
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 36 de 122

Vista: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio del 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

Vista: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

Vista: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda;

Vista: La Ley núm. 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo;

Vista: La Ley núm. 66-07, del 22 de mayo de 2007, que declara la República Dominicana como Estado Archipiélago.

Vista: La Ley núm. 426-07, del 17 de diciembre de 2007, que sanciona la práctica de polizón en la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada;

Vista: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo de Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana;



SENADE
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 37 de 122

Vista: La Ley núm. 141-15, del 7 de agosto de 2015, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. Deroga los artículos del 437 al 614 del Código de Comercio y la Ley núm. 4582 del año 1956, sobre Declaración de Estado de Quiebra.

Visto: El Decreto núm. 2213, del 17 de abril de 1884, sancionando el Código civil de la República;

Visto: El Decreto núm. 2214, del 17 de abril de 1884, sancionando el Código de procedimiento civil de la República;

Visto: El Decreto núm. 2236, del 5 de junio de 1884, sancionando el Código de comercio;

Visto: El Decreto núm. 2274, del 20 de agosto de 1884, sancionando el Código penal de la República;

Visto: El Decreto núm. 487-90, del 26 de noviembre de 1990, que modifica la Sección 6 del Reglamento de Prestación de Servicio de la Autoridad Portuaria Dominicana;

Visto: El Decreto núm. 104-91, del 14 de marzo de 1991, que autoriza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, a otorgar las facilidades necesarias a las personas físicas y morales que deseen transportar efectos de un lugar a otro y retirar o depositar sus mercancías en las aduanas y puertos del país, haciendo uso de vehículos de su propiedad o de particulares;

Visto: El Decreto núm. 222-92, del 7 de julio de 1992, que agrega el acápite 9.11 al artículo 9, Sección 3 del Reglamento núm. 1673 del 7 de abril de 1980, sobre Prestaciones de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana;

Visto: El Decreto núm. 149-93, del 31 mayo de 1993, que regula la entrada y salida de contenedores hacia los puertos y sitios habilitados para el desembarque de mercancías;

Visto: El Decreto núm. 258-93, del 1 de octubre de 1993, Reglamento para la Aplicación del Código de Trabajo;



SENADE
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 38 de 122

Visto: El Decreto núm. 3-94, del 10 de enero de 1994, que encarga al Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana de proceder a la habilitación de todos los puertos del país, que en la actualidad manejen carga de exportación e importación;

Visto: El Decreto núm. 4-94, del 10 de enero de 1994, que modifica la Sección 6 del Reglamento núm. 1673 del 1980, sobre Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana;

Visto: El Decreto núm. 126-95, del 2 de junio de 1995, que modifica el artículo 3 y su párrafo 1.º y el párrafo 2do. del artículo 8 del Decreto núm. 4-94, del 10 de enero de 1994;

Visto: El Decreto núm. 164-95, del 23 de julio de 1995, que encomienda a la Marina de Guerra el mantenimiento y la operación de las dragas que posee el Estado Dominicano;

Visto: El Decreto núm. 30-97, del 22 de enero de 1997, que habilita y coloca bajo la dependencia de la Autoridad Portuaria Dominicana, a varios puertos, clubes náuticos y fondeadores del Puerto de Santo Domingo y otros puertos en diferentes ciudades del interior del país;

Visto: El Decreto núm. 96-98, del 10 de marzo de 1998, que establece el Reglamento de Consolidadores;

Visto: El Decreto núm. 746-00, del 11 de septiembre de 2000, que crea el Cuerpo Especializado en Seguridad Portuaria, a cargo de un oficial general o de un almirante de las Fuerza Armadas y bajo la dependencia del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas;

Visto: El Decreto núm. 519-02, del 5 de julio del 2002, que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 572-99 del 30 de diciembre de 1999, correspondiente a la Sección 6 del Reglamento de Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana;

Visto: El Decreto núm. 335-03, del 08 de abril de 2003, que aprueba el Reglamento de



SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 39 de 122

Aplicación de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

Visto: El Decreto núm. 1082-03, del 25 de noviembre del año 2003, dispone que el Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana deberá crear las condiciones para ejecutar las regulaciones establecidas en el Código Internacional ISPS, en lo que respecta a la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, tanto públicas como privadas;

Visto: El Decreto núm. 534-04, del 16 de junio de 2004, que modifica los artículos 4, 5 y 10 del Decreto núm. 572-99, correspondiente a la Sección 6 del Reglamento de Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana, núm. 1673 del 1980;

Visto: El Decreto núm. 535-04, del 16 de junio de 2004, que modifican el Párrafo IV y sus Notas 1, 2 y 3 del artículo 1.^º del Decreto núm. 519-02;

Visto: El Decreto núm. 130-05, del 25 de febrero del 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

Visto: El Decreto núm. 309-10, del 09 de junio de 2010, que dispone la implementación de las normas sobre el Control por el Estado Rector del Puerto (CERP), recomendadas por la Organización Marítima Internacional;

Visto: El Decreto núm. 323-12, del 25 de junio de 2012, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 66-07, mediante la cual se declara a la República Dominicana como Estado Archipiélago;

Visto: El Decreto núm. 543-12, del 06 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento núm. 490-07 del 30 de agosto de 2007;

Visto: El Decreto núm. 262-15, del 03 de septiembre de 2015, que establece el Reglamento de los Centros Logísticos y de las Operaciones de las Empresas Operadoras Logísticas;



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 40 de 122

Visto: El Decreto núm. 431-17, del 04 de diciembre de 2017, que crea e integra el Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC), con el objetivo de facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio;

Visto: El Reglamento para el Funcionamiento de Agente Consignatario de Buques, establecido mediante la resolución núm. 47-96 de la Secretaría de Estado de Finanzas (Ministerio de Hacienda) de fecha 22 de enero de 1996;

Vista: La Norma General 15-2007, del 19 de noviembre del 2007, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para establecer la forma de sustentar el pago de los fletes por parte de los importadores y/o exportadores de bienes y de las operaciones de las empresas que representan y conforman las empresas extranjeras de transporte y del uso de comprobantes fiscales para sustentar sus operaciones;

Vista: La Resolución núm. 55 de fecha 22 de marzo de 2010, sobre Hipotecas Navales dictada por el Ministerio de Industria y Comercio;

Vistas: Las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios (UCP) de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), entidad consultiva de la Organización de las Naciones Unidas, -1993- 2007- en especial la versión 1.1 y la UCP 600;

Vistos: Los Términos Internacionales de Comercio (Incoterms) de la Cámara de Comercio Internacional entidad consultiva de la Organización de las Naciones Unidas Incluyendo la Publicación ICC núm. 723 de las Reglas Incoterms 2020 las cuales entraron en vigencia el primero el primero (1ro.) de enero de 2020;

Visto: El Reglamento num.1673, del 07 de abril de 1980, de Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 41 de 122

Título I

Del objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto regular, dentro del territorio de la República Dominicana, los hechos y relaciones jurídicas relativas a las naves marítimas nacionales y extranjeras, así como aquellos que surgen del transporte y demás actividades marítimas, para asegurar y proteger los legítimos derechos e intereses de las partes involucradas y, a la vez, promover la seguridad y el desarrollo del sector marítimo, la economía y el comercio en el país.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Exclusión. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta las naves militares y a los buques del Estado.

Artículo 4.- Orden público. Las disposiciones de los títulos I, II, los capítulos II y III del Título IV, sección II del Capítulo III del Título VII son de orden público, salvo que en dichos títulos, capítulos y secciones se disponga de manera expresa, que se trate de una norma de interés privado.

Párrafo. En los demás casos, las disposiciones de cumplimiento mínimo requeridas por esta ley, son de orden público.

Artículo 5.- Definiciones. A los efectos de esta ley se entiende por:

- 1) **Agente consolidador de carga:** Es un operador que puede ser una persona física o jurídica distinta al porteador, que carga de forma agrupada bajo su propio nombre y responsabilidad las mercancías de uno o más consignatarios finales. Este puede hacer operaciones de importación como de exportación de mercancías;
- 2) **Agente transitario:** Es aquella persona física o jurídica que presta servicio en el transporte internacional de mercancías. Es un intermediario entre el importador o el exportador y las compañías de transporte;



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 42 de 122

- 3) **Agente consignatario de la carga:** Destinatario a quien van dirigidas las mercancías, el que puede estar representado por un receptor de las mismas, que será el encargado de retirar la carga;
- 4) **Aguas nacionales:** Comprende los espacios marítimos sometidos a la soberanía, derechos soberanos o jurisdicción del Estado dominicano.
- 5) **Autoridad marítima nacional:** Es la que ejerce el Estado dominicano a través de la Armada de República Dominicana para el ejercicio de su soberanía, autoridad, protección y seguridad marítima, así como para el mantenimiento del Estado de derecho en las zonas marinas, costeras, vías fluviales, lacustres y recintos portuarios nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos del Estado; el ejercicio de la autoridad marítima se basa en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la legislación marítima dominicana, de los convenios marítimos de los cuales la República Dominicana es país signatario y demás normas complementarias;
- 6) **Armador:** Es el propietario de la nave marítima, sea una persona física o jurídica, inscrita en el Registro Nacional de Naves Marítimas del Estado;
- 7) **Artefactos navales:** Son estructuras fijas o flotantes que, sin haber sido diseñadas y construidas para navegar, sean susceptibles de ser desplazadas sobre el agua por sí misma o por una nave marítima, o bien construidas sobre el agua, para el cumplimiento de sus fines operativos, tales como: las boyas, los diques flotantes, los faros, y las plataformas flotantes, entre otros. Quedan excluidas las instalaciones portuarias, aunque se internen en el mar. Los artefactos navales que no forman parte de las naves marítimas, estarán sujetos a un registro especial a cargo de la Armada de la República Dominicana y gozarán de beneficios de inscripción en el Registro Nacional de Naves Marítimas;
- 8) **Bien en peligro:** Cualquier bien que no esté adherido al litoral en forma permanente e intencional e incluye el flete por el transporte de la carga, sea que dicho flete esté



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 43 de 122

al riesgo del dueño de los bienes, del naviero o del fletador;

- 9) **Cargador:** Toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta ha celebrado por lo menos un contrato de transporte marítimo de mercancías con un porteador o toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre por su cuenta entregue efectivamente las mercancías al porteador en relación con el contrato de transporte marítimo;
- 10) **Comercio electrónico de mercancías:** Aplicable a cualquier acto que guarde relación con un transporte marítimo de mercancías y a todo tipo de información en forma de documento digital –métodos electrónicos o de otros tipo- o mensaje de datos-medios electrónicos o de otra característica-, emanada en toda relación comercial sea o no contractual, incluyendo, pero no limitado al intercambio electrónico de datos;
- 11) **Comunicación electrónica:** Es la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos, digitales u otros medios análogos, con el resultado de que la información comunicada sea accesible para su ulterior consulta;
- 12) **Contenedor:** Toda unidad o recipiente de carga, plataforma o tanque portátil y cualquier otra unidad de carga similar utilizada para agrupar mercancías, así como todo equipo auxiliar de dicha unidad de carga;
- 13) **Contrato de volumen:** Todo contrato de transporte pactado entre el porteador y el cargador que prevea el transporte de una determinada cantidad de mercancías en sucesivas remesas durante el período en él convenido. Para la determinación de la cantidad, el contrato podrá prever un mínimo, un máximo o cierto margen cuantitativo.
- 14) **Consignatario o destinatario de las mercancías:** La persona legitimada para obtener la entrega de las mercancías en virtud de un contrato de transporte o en virtud de un documento de transporte o de un conocimiento de embarque o de un documento electrónico de transporte.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 44 de 122

- 15) **Contrato de transporte marítimo:** Todo contrato en virtud del cual un porteador se compromete, a cambio del pago de un flete, a transportar mercancías de un lugar a otro. Dicho contrato deberá prever el transporte marítimo de las mercancías y podrá prever, además, su transporte por otros modos;
- 16) **Créditos documentarios:** Los créditos documentarios son las reglas y usos uniformes de la Cámara de Comercio Internacional conocidas por sus siglas en inglés “USP” y sus modificaciones relacionados a los negocios, prácticas bancarias, comerciales y del seguro en el transporte marítimo, las cuales se regulan por las prácticas contractuales y privadas del comercio internacional;
- 17) **Datos del contrato:** La información relativa al contrato de transporte o a las mercancías (incluidas las condiciones, anotaciones, firmas y endosos) que figure en un documento de transporte o en un documento electrónico de transporte;
- 18) **Desguace:** El desguace de buques es el proceso de desarmar la estructura obsoleta de un navío a fines de desguace o desecho. Dicha operación se lleva a cabo en un embarcadero, un astillero o un varadero de desarmado e incluye una gran variedad de actividades, desde desmontar todos los engranajes y equipo hasta cortar y reciclar la infraestructura del buque;
- 19) **Destinatario:** Es la persona legitimada para obtener la entrega de las mercancías en virtud de un contrato de transporte o en virtud de un documento de transporte o de un documento electrónico de transporte o de un conocimiento de embarque;
- 20) **Documento electrónico de transporte:** Es la información consignada en uno o más mensajes emitidos por el porteador mediante comunicación electrónica, en virtud de un contrato de transporte, incluida la información lógicamente asociada al documento electrónico de transporte en forma de datos adjuntos o vinculada de alguna otra forma al mismo por el porteador, simultáneamente a su emisión o después de ésta, de tal modo que haya pasado a formar parte del documento electrónico de transporte, y que pruebe que el porteador o una parte ejecutante ha



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 45 de 122

recibido las mercancías con arreglo a un contrato de transporte y que pruebe o contenga un contrato de transporte;

- 21) **Documento electrónico de transporte negociable:** El documento electrónico de transporte: que indique, mediante expresiones como “a la orden” o “negociable”, que las mercancías se han consignado a la orden del cargador o a la orden del destinatario, o al portador del documento. En el caso de que no incluya la expresión “no negociable” se entenderá negociable;
- 22) **Documento electrónico de transporte no negociable:** El documento de transporte que indique expresamente que se trata de un documento “no negociable”;
- 23) **Documento de transporte:** Es el documento emitido por el porteador, en virtud de un contrato de transporte, que pruebe que el porteador o una parte ejecutante han recibido las mercancías con arreglo a un contrato de transporte; y que pruebe o contenga un contrato de transporte;
- 24) **Documento de transporte marítimo negociable:** El documento que da constancia de que se ha realizado un contrato de transporte y de que se ha recibido la mercancía para ser embarcada. Constituye en sí un título de crédito, que permite la transmisión de la propiedad de las mercancías descritas en el mismo, de acuerdo con la normativa vigente. Contiene las expresiones “negociables o a la orden”;
- 25) **Documento de transporte marítimo no negociable:** El documento que da constancia de que se ha realizado un contrato de transporte y de que se ha recibido la carga para ser embarcada, pero no constituye un título de crédito en sí, por lo que no se permite que las mercancías descritas en el mismo puedan ser transferidas a terceros. Funciona como una entrega expresa, cuando el expedidor o cargador decide de antemano liberar de inmediato el control de la carga en Puerto al consignatario o destinatario de la misma;
- 26) **Documento de transporte nominativo:** Es aquel que indica que se ha consignado la mercancía a nombre de una persona determinada y solo podrá transferirse



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 46 de 122

conforme establece el Código Civil dominicano o la normativa vigente;

- 27)**Documento de transporte a la orden:** Es el documento de transporte será a la Orden cuando se consigna que la mercancía será entregada a la orden del cargador o de un tercero y podrá ser transferida por un endoso;
- 28)**Documento de transporte al portador:** Es el documento en que se consigna que la mercancía será entregada al portador del original del documento de transporte, sin la necesidad de que esté a nombre del tenedor, la transmisión de la propiedad se realiza con la entrega del original del documento;
- 29)**Dotación:** Es el conjunto de la gente de mar embarcada a bordo de una nave marítima y empleada en su dirección, maniobras y servicio, quedando comprendidos el Capitán, los oficiales y demás cargos de abordo;
- 30)**Embarcaciones mayores:** Son embarcaciones de quinientas o más unidades de arqueo bruto de registro;
- 31)**Embarcaciones menores:** Son embarcaciones de registro inferior a quinientas unidades de arqueo bruto;
- 32)**Embarcador:** Nombre que también se le adjudica al usuario, al igual que el de cargador. Es el propietario de las mercancías, o su representante, abocado a negociar lo relativo al embarque de ciertas mercancías;
- 33)**Emisión de un documento electrónico de transporte negociable:** La que se realice por medio de procedimientos que aseguren que el documento permanecerá bajo control exclusivo desde su creación hasta que pierda su validez o eficacia;
- 34)**Equipaje:** Es cualquier artículo o vehículo transportado por el transportista en virtud de un contrato de transporte de pasajeros y sus equipajes, sea en virtud de una carta de fletamiento, un conocimiento de embarque o cualquier otro contrato cuyo objeto primordial sea el transporte de mercancías y animales vivos;



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 47 de 122

- 35) **Equipaje de camarote:** Es aquel que el pasajero lleva en su camarote o que de alguna forma se encuentra en su posesión o bajo su custodia o vigilancia. El equipaje de camarote comprende también el que el pasajero lleve en el interior de su vehículo o sobre éste;
- 36) **Extracción:** La recuperación de naufragios o de otros bienes accidentados en el medio acuático cuando la operación no constituya remoción por no verse afectado el tráfico, la seguridad de la navegación o los recursos naturales de las aguas nacionales;
- 37) **Flete:** La remuneración que ha de pagarse al porteador por el transporte de las mercancías con arreglo a un contrato de transporte.
- 38) **Gente de mar o marino mercante:** Es toda persona que esté empleada o contratada o que trabaje en cualquier puesto a bordo de una nave marítima y que cuente con la autorización y la titulación otorgada por la Autoridad Marítima Nacional para ejercer y ocupar el puesto para la cual ha sido enrolado;
- 39) **Marinero:** Todo tripulante de la nave marítima excluyendo al capitán y los oficiales;
- 40) **Mercancías:** Son bienes, productos o artículos de todo tipo, incluyendo animales vivos, que el porteador se comprometa a transportar en virtud de un contrato de transporte, incluido el embalaje y todo contenedor o equipo auxiliar no facilitado por el porteador, o en su nombre;
- 41) **Naufragio:** Es el hundimiento, encalladura, pérdida o destrucción de una nave marítima, de embarcaciones, de cualquier artefacto naval o de los bienes que se encuentren a bordo;
- 42) **Naves marítimas o buques:** Son aquellas embarcaciones consideradas bienes muebles dedicadas al comercio y transporte marítimo, que tienen capacidad de



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 48 de 122

navegar en aguas marítimas o fluviales, propulsadas y gobernadas por sus propios medios, incluyendo las barcazas cuando van compuestas o integradas a un remolcador como una unidad;

- 43) **Naviero o compañía naviera:** Es la persona física o jurídica que siendo o no propietaria de la nave marítima, se dedica a la explotación de las mismas bajo cualquier modalidad admitida por los usos y costumbres internacionales. No tiene que tener la posesión;
- 44) **Oficiales:** Son quienes desempeñan abordo las actividades superiores y de dirección en los departamentos correspondientes y para cuyo ejercicio necesitan realizar los estudios y estar en posesión de título o certificado profesional emitido por la Autoridad Marítima Nacional;
- 45) **Operación de Asistencia y Salvamento:** Todo acto o actividad emprendida para ayudar a una nave marítima o a cualquier otro bien que se encuentre en peligro, en aguas navegables o en cualquier otro tipo de aguas;
- 46) **Pabellón del Buque:** Es el derecho otorgado a un buque cual ha cumplido con los requisitos exigidos por el Estado para ser inscrito en el registro nacional de naves marítimas y que lo autoriza a izar la bandera de la nación. El pabellón de los buques mercantes registrados en República Dominicana no portan el Escudo nacional cual se reserva para los buques del Estado, ya sean militares u oficiales;
- 47) **Parte ejecutante:** La persona física o jurídica, distinta del porteador, que mediante contrato ejecute o se comprometa a ejecutar alguna de las obligaciones del porteador previstas en un contrato de transporte respecto de la recepción, la carga, la manipulación, la estiba, el transporte, el cuidado, la descarga o la entrega de las mercancías, en la medida en que dicha persona actúe, directa o indirectamente, a instancia del porteador o bajo su supervisión o control. El término parte ejecutante no incluye a persona alguna que sea directa o indirectamente contratada por una parte diferente del porteador, tales como por el cargador, por el cargador documentario, por el consignatario o el destinatario;



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 49 de 122

- 48)**Pasajero.** Es toda persona transportada en una nave marítima, en virtud de un contrato de transporte de pasajeros y sus equipajes o que, con el consentimiento del transportista, viaja acompañando a un vehículo o a animales vivos, amparados por un contrato de transporte de mercancías que no se rige por lo dispuesto en este título;
- 49)**Póliza de fletamiento:** Es el formulario-tipo en el que consta el consentimiento de las partes para la realización del contrato de fletamiento, si bien la póliza constituye la prueba del contrato de fletamiento, la validez de éste la otorga la naturaleza consensual del mismo. Las pólizas de fletamiento son pactadas libremente por las partes, pudiendo ser redactadas, entre otras, a partir de los formularios-tipos de la Cámara del Transporte del Reino Unido y la Conferencia Marítima Internacional y del Báltico (BIMCO);
- 50)**Porteador:** Toda persona física o jurídica que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre que ha celebrado por lo menos un contrato de transporte marítimo de mercancías con un cargador;
- 51)**Porteador efectivo:** Toda persona a quien el porteador ha encomendado la ejecución de transporte de las mercancías o de una parte del transporte, así como cualquier otra persona a quien se ha encomendado esa ejecución;
- 52)**Pérdida o daños sufridos por el equipaje:** Es aquel que incluye el perjuicio pecuniario resultante del hecho de que no se entregue el equipaje al pasajero en un tiempo razonable, ya llegado a su destino la nave a bordo del cual ha sido o debiera haber sido transportado, pero excluyendo los retrasos ocasionados por razones ajena al transportista;
- 53)**Privilegio marítimo:** Es un derecho que la titularidad del crédito le da a un acreedor para ser preferido sobre los demás, establecidos a favor del mismo para cubrir un crédito con el producto de la venta;
- 54)**Remoción:** La retirada o destrucción deliberada de naufragios, de aeronaves



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 50 de 122

siniestradas, de sus restos o de otros bienes accidentados que se encuentren integra o parcialmente sumergidos en las aguas nacionales, cuando supongan un peligro o un inconveniente para el tráfico acuático, para la seguridad de la navegación o para el medio ambiente;

55) Suceso relacionado con la navegación: Es cualquier episodio que pudiera presentarse durante la navegación, a saber: naufragio, zozobra, abordaje, varada, explosión, incendio o deficiencia de la nave, entre otras;

56) Suceso relacionado con la navegación por culpa o negligencia del transportista:
Se entiende también la de sus empleados o agentes, si éstos actuaron en el desempeño de sus funciones;

57) Suceso relacionado con la navegación por deficiencia de la nave: Se entiende cualquier funcionamiento defectuoso, fallo o incumplimiento de las reglas de seguridad aplicables con respecto a cualquier parte de la nave o de su equipo que se utilice para el escape, la evacuación, el embarco y el desembarco de los pasajeros; o que se utilice para la propulsión, el gobierno, la seguridad de la navegación, el amarre, el fondeo, la llegada o la salida de un puesto de atraque o fondeadero, o la contención de la avería después de inundación; o que se utilice para la puesta a flote de los dispositivos de salvamento;

58) Tenedor: La persona física o jurídica que esté en posesión de un documento de transporte negociable. En caso de que el documento se haya emitido a la orden, esté identificado en dicho documento como el cargador o el destinatario, o como la persona a la que el documento haya sido debidamente endosado. En caso de que el documento sea un documento a la orden o se haya emitido al portador, sea su portador. La persona a la que se haya emitido o transferido un documento electrónico de transporte negociable con arreglo a los procedimientos previstos en esta ley;

59) Términos del comercio internacional. -INCOTERMS-: Son las reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales recomendados por



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 51 de 122

la Cámara de Comercio Internacional y que reflejan las normas de aceptación voluntaria elegida por las partes contratantes (comprador y vendedor), acerca de las condiciones de entrega de las mercancías y otras responsabilidades que se derivan del acuerdo de compra venta internacional de mercancías. INCOTERMS es la abreviatura en inglés de estos términos;

- 60) **Transferencia de un documento electrónico de transporte negociable:** La transmisión del control exclusivo sobre el documento.
- 61) **Transitario o cargador documentario:** La persona física o jurídica, distinta del cargador, que acepte ser designada como “cargador” en el conocimiento de embarque, contrato, documento y cualquier otro documento electrónico de transporte;
- 62) **Transportista:** Es toda persona que concierta, o en cuyo nombre se concierta, un contrato de transporte, tanto si el transporte es efectuado por dicha persona como por un transportista ejecutor;
- 63) **Transportista ejecutor:** Es una persona distinta del transportista que, ya siendo el propietario, el fletador o la empresa explotadora de la nave, efectúa de hecho la totalidad o parte del transporte;
- 64) **Transporte de línea regular:** El servicio de transporte que se ofrezca al público mediante anuncios o medios similares de publicidad y que incluya el transporte en naves marítimas que navegan con regularidad entre puertos determinados y conforme a un itinerario de fechas de navegación a disposición del público;
- 65) **Transporte no regular:** Es todo transporte que no sea de línea regular;
- 66) **Tripulación:** Son los miembros de la dotación excluyendo el capitán.

Título II

De la naturaleza jurídica de las naves marítimas



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 52 de 122

Capítulo I

Del nombre y la matriculación

Artículo 6.- Regulación. Las naves marítimas son bienes muebles de naturaleza particular, regidas por esta ley y de manera supletoria por el derecho común y se caracterizan por ser identificables, titulares de matriculación, sometidas a la soberanía de un Estado, sujetos a publicidad registral, pasibles de ser dadas en garantía hipotecaria, sometidas a régimen de responsabilidad limitada en cuanto constituye el dominio de su propiedad, conforme se establece en esta ley.

Artículo 7.- Elementos de individualización de naves marítimas. Los elementos de individualización mínimos de las naves marítimas son:

- 1) El nombre;
- 2) La matriculación;
- 3) El pabellón;
- 4) El arqueo;
- 5) La señal distintiva;
- 6) El puerto de matrícula, y
- 7) El número de identificación único otorgado por la Organización Marítima Internacional (OMI), si procede.

Párrafo I. La embarcación conservará su identidad aún cuando se haya cambiado alguno de los elementos de individualización referidos en este artículo.

Párrafo II. Los artefactos navales estarán sujetos a un registro especial a cargo de la



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 53 de 122

Armada de la República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, y gozarán de beneficios de inscripción en el Registro Nacional de Naves Marítimas.

Sección I

Del nombre

Artículo 8.- Nombre. A las naves marítimas se les atribuirá un nombre, el cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Debe ser único, no puede coincidir ni literal ni fonéticamente con el de otra nave existente o en construcción;
- 2) No puede violar el orden público ni las buenas costumbres.

Párrafo. La Armada de la República Dominicana, en su función de Autoridad Marítima Nacional, podrá reglamentar otros requisitos y procedimientos para la atribución de nombres a las naves marítimas.

Artículo 9.- Colocación de nombre. El nombre de la nave marítima debe estar visiblemente marcado o colocado en ambas amuras y sobre la popa, así como también el puerto de su matrícula.

Párrafo I. Los nombres estarán inscritos en letras romanas de color claro sobre fondo de color oscuro o viceversa, aseguradas en su sitio.

Párrafo II. Las letras no podrán ser menores de diez (10) centímetros de largo por cinco (5) de ancho.

Artículo 10.- Solución administrativa. Los aspectos relativos al nombre de una nave marítima serán resueltos administrativamente a solicitud de la parte interesada, por el Registro Nacional de Naves Marítimas.

Párrafo I. La Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 54 de 122

Nacional establecerá el procedimiento a seguir para el cambio de nombre de una nave marítima.

Párrafo II. Las actuaciones de carácter administrativo que decidan sobre el nombre de las naves marítimas se resuelven mediante el procedimiento administrativo.

Sección II De la matriculación

Artículo 11.- Matrícula de las naves marítimas. La matrícula de las naves marítimas es el certificado de propiedad expedido para toda nave marítima inscrita en el Registro Nacional de Naves Marítimas de la República Dominicana.

Párrafo I. La expedición de matrícula conlleva la concesión inmediata de la nacionalidad dominicana y el pabellón nacional a la nave marítima.

Párrafo II. En adición a las disposiciones establecidas por esta ley y sus reglamentos, la Armada de República Dominicana, en su función de Autoridad Marítima Nacional, regulará las condiciones y procedimientos administrativos internos para la obtención de la matrícula de la nave marítima.

Artículo 12.- Pasavante. El consulado dominicano correspondiente al país en donde se encuentre ubicada una nave marítima de bandera extranjera que desee dirigirse a un puerto de la República Dominicana con la finalidad de registrarse ante el Registro Nacional de Naves Marítimas y obtener pabellón nacional, expedirá un pasavante que servirá de permiso provisional para el logro de dicha finalidad.

Párrafo I. La obtención de pasavante no exime de la obligación de cumplimiento de las normas relativas al registro y seguridad de las naves.

Párrafo II. El pasavante expira tan pronto la nave marítima arribe a puerto dominicano o sesenta (60) días después de su emisión, o cualesquiera de las dos que suceda primero.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 55 de 122

Capítulo II

Del pabellón y el arqueo

Sección I

Del pabellón

Artículo 13.- Abanderamiento. El abanderamiento es el acto mediante el cual se otorga a la nave marítima la facultad para enarbolar legítimamente el pabellón nacional, y tiene lugar con la entrega de la matrícula resultante por parte del Registro Nacional de Naves Marítimas.

Artículo 14.- Naves marítimas registradas. Las naves marítimas debidamente registradas bajo matrícula dominicana y, por consiguiente, abanderadas bajo pabellón nacional tendrán, la nacionalidad de la República Dominicana y estarán sujetas a la soberanía nacional del Estado dominicano.

Artículo 15.- Objeción para la obtención de pabellón definitivo de las naves marítimas. Las naves marítimas, salvo lo dispuesto en esta ley, para el abanderamiento provisional por arrendamiento o fletamento a casco desnudo, no podrán obtener pabellón definitivo de la República Dominicana mientras tengan pabellón de otro Estado.

Artículo 16.- Requisitos para obtener pabellón. Las naves marítimas extranjeras, para obtener pabellón de la República Dominicana, previo a la obtención de la matrícula, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Procedimiento de baja de bandera correspondiente al Estado en que haya obtenido el pabellón anterior;
- 2) Presentar una certificación expedida por la autoridad marítima del Estado en que haya obtenido el pabellón anterior, sobre la existencia o no de hipotecas y todo tipo de cargas y gravámenes inscriptas en contra de la nave marítima. Si la nave estuviere hipotecada o tuviere cualquier otro gravamen inscrito, será requerida la comprobación de la cancelación de la hipoteca o gravamen, o en su defecto la



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 56 de 122

anuencia y autorización escrita del acreedor beneficiario de la hipoteca o gravamen;
y

- 3) Entregar una declaración notarial bajo acto auténtico en la cual se haga constar acerca de la existencia o no de cualquier otra deuda privilegiada que pudiera afectar la nave.

Artículo 17.- Abanderamiento provisional. Una nave marítima puede obtener provisionalmente el pabellón nacional por un período no mayor de un año, prorrogable por tres (3) meses adicionales.

Artículo 18.- Autorización de abanderamiento de naves dominicanas en el extranjero por arrendamiento. Las naves marítimas dominicanas que sean objeto de un contrato de arrendamiento o fletamento a casco desnudo, podrán ser autorizadas a abanderarse provisionalmente en el Estado de residencia de los arrendatarios o fletadores, durante el período de duración del arrendamiento o fletamento a casco desnudo que se encuentre debidamente asentado en el Registro Nacional de Naves Marítimas.

Artículo 19.- Abanderamiento provisional de naves marítimas extranjeras por arrendamiento. Las naves marítimas extranjeras arrendadas o fletadas a casco desnudo por residentes dominicanos, de manera recíproca, podrán ser autorizadas a enarbolar provisionalmente el pabellón nacional por el tiempo de la duración del contrato.

Párrafo. Para los fines establecidos en este artículo, la Armada de República Dominicana, en su función de Autoridad Marítima Nacional, expedirá la matrícula provisional correspondiente.

Artículo 20.- Registro provisional de naves destinadas a desguace o viajes de entrega. Las naves de pabellón extranjero destinadas a desguace, viajes de entrega o cualquier otra modalidad de navegación temporal se podrán inscribir bajo el registro provisional.

Párrafo. El Registro Nacional de Naves Marítimas establecerá las disposiciones técnicas necesarias para este tipo de registro especial.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 57 de 122

Artículo 21.- Registro de naves en representación consular dominicana. Si la nave se encuentra fuera del Estado dominicano, el registro se realizará ante cualquier representación consular de la República Dominicana en el extranjero, la cual actuará en coordinación con el Registro Nacional de Naves Marítimas.

Artículo 22.- Apoderamiento de abogado para el registro de naves. Cuando el registro de la nave se haga directamente en el Registro Nacional de Naves Marítimas de la República Dominicana, será realizado por medio de un abogado debidamente apoderado.

Artículo 23.- Requisitos para abanderamiento. A los fines de otorgar el abanderamiento, el Registro Nacional de Naves Marítimas, requerirá, como mínimo, lo siguiente:

- 1) Nombre de la embarcación y su bandera en el momento de la aplicación, así como los demás elementos de identificación;
- 2) Nombre de la persona o sociedad solicitante;
- 3) Nombre de la nave marítima con el cual se abanderará la nave;
- 4) Constancia del derecho o título de propiedad;
- 5) Cancelación del registro anterior de la nave, el cual podrá ser presentado con posterioridad a la expedición de los documentos que constatan el abanderamiento provisional; y
- 6) Lugar en que la nave va a estar en el momento de su inscripción provisional, si es conocido.

Artículo 24.- Nacionalidad temporal. En los casos de abanderamiento provisional, la nave marítima poseerá la nacionalidad temporal del Estado de abanderamiento provisional, y a él corresponderá el ejercicio de la jurisdicción y del control, así como velar por el



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 58 de 122

cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes o convenios de dicho Estado de abanderamiento provisional.

Artículo 25.- Notificación de abanderamiento provisional. La Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional establecerá la forma en que se procederá con la notificación del abanderamiento provisional a la autoridad marítima del país extranjero.

Artículo 26.- Baja de bandera. La baja de bandera es el proceso mediante el cual la Autoridad Marítima Nacional cancela el derecho a enarbolar el pabellón nacional a una nave marítima, el que se hará en los siguientes casos:

- 1) A petición del o de los propietarios o armadores de la nave marítima, debidamente registrados como tales;
- 2) Por imposibilidad absoluta para navegar o pérdida total comprobada y declarada por la Autoridad Marítima Nacional;
- 3) Por presunción fundada de pérdida de la nave marítima, después de transcurrido un año desde la última noticia que se tuvo de la nave;
- 4) Por desguace;
- 5) Por falta de pago de los derechos y tasas debidas;
- 6) Por utilización deliberada de la nave marítima en la realización de actividades delictivas, comprobada mediante sentencia definitiva con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;
- 7) Por ejecución de actos que afecten los intereses nacionales, comprobados por el Registro Nacional de Naves Marítimas;
- 8) Por presentación a las autoridades de documentos falsos o alterados, comprobado



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 59 de 122

por el Registro Nacional de Naves Marítimas; y

- 9) Por inscripción y abanderamiento de la nave en el registro o ante las autoridades de otro Estado.

Párrafo. En los casos establecidos en los numerales 2), 5), 6), 7), 8) y 9) de este artículo, procederá la baja de bandera de oficio, motivado y notificado.

(En este momento, siendo las 2:28 p. m., el presidente del Senado, Rafael Eduardo Estrella Virella, se retira del hemiciclo y cede la dirección de los trabajos de la sesión al senador de mayor edad, Valentín Medrano Pérez, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Senado).

Sección II Del arqueo

Artículo 27.- Arqueo. El arqueo de una nave marítima comprende la expresión de su tamaño en función de su arqueo de registro bruto y neto, determinado por la Armada de República Dominicana según la legislación nacional vigente.

Artículo 28.- Arqueo de registro bruto. El arqueo de registro bruto es la expresión del tamaño total de una nave marítima, determinado de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente.

Artículo 29.- Arqueo de registro neto. El Arqueo de registro neto es la expresión de la capacidad utilizable de una nave marítima, determinado de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente.

Artículo 30.- Desplazamiento en rosca o ligero. El desplazamiento en rosca de una nave marítima es su peso total cuando está terminada su construcción y lista para la navegación, pero no contiene avituallamientos, provisiones, agua, combustibles, ni dotación; es cuando posee su mínimo calado.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 60 de 122

Artículo 31.- Desplazamiento en lastre. El desplazamiento en lastre es el peso total de una nave marítima cuando está lista para navegar y solo contiene avituallamientos, provisiones, agua, combustibles y la dotación.

Artículo 32.- Peso muerto. El peso muerto es la suma de los pesos de la carga transportada, combustible, agua y provisiones que ocasionan un cambio en la línea de flotación de la nave, llevándola desde la línea de calado en rosca o ligero hasta la línea de calado a plena carga.

Capítulo III

De la accesión, propiedad y copropiedad de una nave marítima

Sección I

De la accesión

Artículo 33.- Integración y propiedades de las naves marítimas. Las naves marítimas están conformadas y su derecho de propiedad incluye y comprende sus partes integrantes, sus pertenencias y accesorios.

Párrafo I. Las partes integrantes de la nave marítima son: el casco, las máquinas, los motores principales y auxiliares y los demás elementos que no pueden ser separados de la nave, sin que ello conlleve el menoscabo de su navegabilidad.

Párrafo II. Las pertenencias son: los botes y aparatos salvavidas, los equipos de navegación, las grúas e instalaciones para la carga y descarga, las anclas, las cadenas, los cables, las estachas y los demás elementos que están vinculados con las partes integrantes para constituir la nave marítima como unidad jurídica y económica.

Párrafo III. Los accesorios son: el avituallamiento, las provisiones, el combustible, los lubricantes y los demás elementos fungibles que se encuentran en cada momento adscrito al inventario de bienes de la nave marítima y sirven para posibilitar su navegación, servicio o maniobra.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 61 de 122

Párrafo IV. La indemnización de los seguros y asociaciones mutuales de protección e indemnización forman parte del dominio de la propiedad de la nave marítima.

Párrafo V. La nave marítima conserva su identidad aún cuando sus partes integrantes o pertenencias sean sucesivamente sustituidas.

Sección II

De la propiedad y copropiedad de una nave marítima

Artículo 34.- Modos de adquirir la propiedad de las naves marítimas o los buques. Las naves marítimas constituyen propiedades que se pueden adquirir y transmitir por cualesquiera de los modos reconocidos en el derecho común y las leyes aplicables.

Artículo 35.- Copropiedad de una nave marítima. La copropiedad de una nave marítima se rige por las disposiciones del derecho común para todo lo que no se encuentre en esta ley.

Párrafo I. Las decisiones de los copropietarios relativas a la gestión y a la explotación de la nave marítima, deben ser tomadas por mayoría de votos de todos los copropietarios.

Párrafo II. Para la enajenación, hipoteca o gravamen de la nave marítima se requiere las tres cuartas (3/4) partes de los votos de todos los copropietarios.

Párrafo III. Cuando uno de los copropietarios quiere vender su parte de propiedad, debe ofrecerla a los demás copropietarios y en caso de rechazo, puede ofrecerla a terceros.

Capítulo IV

De la publicidad registral de las naves marítimas

Sección I

Del registro nacional de naves marítimas

Artículo 36.- Registro nacional de naves marítimas. El registro nacional de naves marítimas es el registro público del Estado, a cargo de la Armada de República

Av. Enrique Jiménez Moya Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

Departamento Elaboración de Actas. Tel.: 809-532-5561, ext. 5100.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 62 de 122

Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, donde se anota la propiedad de las naves marítimas, el cual estará conformado por el asentamiento de todos los documentos y actos jurídicos relativos a la inscripción y control de las naves marítimas y la de sus propietarios a efectos y con finalidad jurídico-pública, incluyendo:

- 1) La expedición de la matrícula de las naves marítimas registradas y abanderadas en la República Dominicana, y la patente de navegación otorgada a las naves de pabellón dominicano autorizadas o a quien se autorice a surcar las aguas marítimas y fluviales nacionales e internacionales;
- 2) La inscripción del surgimiento, transferencia, modificación o reducción y extinción de los derechos reales principales, privilegios marítimos y reales accesorios de las referidas naves marítimas conforme se indica en la legislación dominicana; y
- 3) El visado, certificación e inscripción de aquellos actos y documentos que sean requeridos por la ley, y de todos los demás actos, contratos y documentos que, por sus normas complementarias, se requieran someter a registro y oponibilidad frente a terceros.

Artículo 37.- Gravamen cero para las naves marítimas. Las naves marítimas que se incorporen al Registro Nacional de Naves Marítimas serán consideradas como una inversión de capital y tendrán gravamen o tasa arancelaria cero.

Párrafo I. Igual gravamen o tasa arancelaria de cero se aplicará a las naves marítimas previstas en las subpartidas arancelarias nos. 8904 00 00 8905 10 00 8905.20.00, 8905.90.00, 8906.90.10 y 8906.90.90, previstas en la Ley núm. 146-00 de fecha 27 de septiembre del año 2000, correspondiente a las siguientes partidas: 8904.00.00-Remolcadores y Barcos empujadores; 89.05.10.00 Dragas; 8905.20.00 Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles; 8905.90.00 Los demás; 8906.90.10 De Salvamento; 8906.90.90 Los demás.

Párrafo II. Se aplica tasa arancelaria o gravamen cero a los equipos, maquinarias, piezas y materias primas, a las naves marítimas de cargas o pasajeros o buques mercantes que se abanderen en República Dominicana, necesarios para los servicios en puerto, zona



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 63 de 122

primaria aduanera y conexa.

Artículo 38.- Condición de publicidad del registro de naves marítimas. El registro, que afecta a las naves marítimas inscritas, es público, por lo que cualquier persona que tenga un interés legítimo tendrá acceso al conocimiento del contenido de sus asientos y podrá obtener certificaciones, extractos y copias, en los términos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 39.- Estructuración del registro. El sistema del registro de las naves marítimas deberá estar estructurado, tomando como parámetro tanto los datos identificables de las naves marítimas, como el nombre o denominación social de las personas naturales o jurídicas que intervienen en los actos registrados, conforme a las normas vigentes.

Artículo 40.- Derecho de registro. Cualquier persona física o jurídica, podrá registrar una o más naves marítimas de su propiedad, de manera provisional o definitiva.

Párrafo I. Cuando la persona física o jurídica no se encuentre domiciliada en el territorio nacional, antes de inscribir la nave marítima de su propiedad en el Registro Nacional de Naves Marítimas, deberá tener y asegurarse un representante legal o administrador debidamente domiciliado en la República Dominicana.

Párrafo II. El representante legal o administrador podrá ser una persona física o jurídica debidamente establecida o constituida en el Estado dominicano, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

Párrafo III. El representante legal o administrador deberá estar debidamente facultado para actuar en nombre y en representación del propietario y con calidad para comparecer ante los procesos legales, judiciales o extrajudiciales que se conozcan en el país, y para responder por el propietario, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 41.- Multiplicidad de registro. Se puede inscribir la propiedad de la nave marítima en dos registros internacionales de naves marítimas o buques, siempre y cuando el registro principal sea el Registro Nacional de Naves Marítimas a cargo de la Armada de



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 64 de 122

República Dominicana; lo que permite a una nave marítima poder navegar bajo el pabellón nacional.

Artículo 42.- Control, supervisión y vigilancia de las naves marítimas. La Armada de República Dominicana mantendrá bajo su dependencia, el control, la supervisión y vigilancia de la seguridad de las naves marítimas, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 43.- Asiento de hipotecas navales. En cuanto al derecho real accesorio de las hipotecas navales, cuyos registros son de carácter obligatorio, los mismos deben estar debidamente asentados en el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, conforme a las normas vigentes.

Párrafo I. Las inscripciones asentadas en el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes serán comunicadas al Registro Nacional de Naves Marítimas, a los efectos de hacer oponible cualquier traspaso, cesión, donación o venta; hasta tanto no hayan sido radiadas o canceladas.

Párrafo II. Las notificaciones o comunicaciones, vinculadas internamente entre ambos registros, se realizarán mediante cualquier medio o vía electrónica, digital o física, que hagan constancia.

Artículo 44.- Regulación de procedimiento interno. La Armada de República Dominicana y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes regularán en sus respectivas áreas de competencia, los procedimientos internos para lo establecido en este capítulo.

Artículo 45.- Negación del registro. El registro de las naves marítimas podrá ser denegado, mediante escrito motivado, cuando la Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, determine que el mismo es lesivo a los intereses de la República Dominicana o a la industria marítima, previo comprobar lo siguiente:

- 1) Las normas contenidas en los convenios marítimos internacionales, en especial referentes a la seguridad y protección marítima, la prevención de la contaminación



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 65 de 122

y de actos ilícitos a bordo de las naves marítimas, el control de tráfico de sustancias controladas, la trata de personas, el blanqueo de capitales y la regulación pesquera;

- 2) Las condiciones laborales de la gente de mar; y
- 3) Las condiciones físicas y la edad de la nave, sus antecedentes y las actividades que ejecute.

Párrafo. Una vez presentada toda la documentación y cumplidos los requisitos para el registro de la nave marítima, la Armada de República Dominicana dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles para responder al solicitante sobre dicha negativa, contados a partir del último requisito cumplido o documento entregado a dicha entidad.

Artículo 46.- Regulación de procedimientos y especificaciones de las naves. La Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, regulará los procedimientos y especificaciones generales y especiales que deben cumplir las naves marítimas, atendiendo al tipo y tamaño de las naves, sus condiciones técnicas, el servicio que proveen, el tamaño de la flota y la zona marítima de navegación.

Artículo 47.- Cancelación del registro. La Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, cancelará el registro de toda nave marítima, a solicitud de parte o de oficio, en los casos previstos en esta ley para la baja de bandera.

Párrafo I. A los fines establecidos en este artículo se emitirá una certificación de cancelación de registro la cual será inscrita en el Registro Nacional de Naves Marítimas y se cursarán las notificaciones o comunicaciones pertinentes a la Organización Marítima Internacional y demás entidades correspondientes.

Párrafo II. La pérdida del registro implicará de pleno derecho, la pérdida del certificado de navegabilidad, de la patente de navegación y de la matrícula y demás documentos técnicos y estatutarios.

Artículo 48.- Notificación de hipoteca o gravamen sobre naves. Todo aquel que



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 66 de 122

inscriba en el de Hipotecas Navales una hipoteca o gravamen sobre la nave marítima, debe notificarla a los acreedores inscritos precedentemente, en la forma y en los plazos establecidos en esta ley.

(En este momento, el presidente en funciones Valentín Medrano Pérez, le solicita a la senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, parar la lectura al Proyecto de ley de comercio marítimo, para continuar con la lectura la senadora secretaria ad hoc Faride Virginia Raful Soriano).

Senador presidente en funciones: Vamos a permitirle a la honorable senadora Faride, que continúe a partir del artículo 49.

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: Gracias, presidente.

(La senadora secretaria ad hoc Faride Virginia Raful Soriano continúa la lectura del Proyecto de ley de comercio marítimo).

Sección II

Del registro provisional de naves marítimas en construcción

Artículo 49.- Registro provisional. El registro provisional de naves marítimas en construcción es el proceso mediante el cual se expide una matrícula, de manera provisoria, a aquellas naves marítimas en proceso de construcción, y hasta tanto el armador o naviero cumpla con los requisitos para el registro definitivo.

Párrafo. La vigencia del registro provisional de naves marítimas en construcción se expedirá tomando en cuenta el proyecto de construcción de la nave presentado, para ponderación y aprobación del Registro Nacional de Naves Marítimas, teniendo como plazo prorrogable de seis (6) meses.

Artículo 50.- Solicitud del registro provisional. El armador o naviero, a fin de obtener el registro provisional de naves marítimas en construcción, deberá someter al Registro Nacional de Naves Marítimas, lo siguiente:



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 67 de 122

- 1) Una instancia en solicitud de registro, indicando el nombre que será dado a la nave y adjuntando a dicha instancia, lo siguiente:
 - a) Copia de la cédula de identidad o pasaporte del armador o naviero, en caso de persona física; o en caso de que se trate de una sociedad comercial, los documentos constitutivos vigentes;
 - b) Original de los planos de la nave en construcción, con todas sus características, elaborado por un arquitecto naval certificado por la Autoridad Marítima Nacional;
 - c) Original del contrato de construcción suscrito con un astillero habilitado por la Autoridad Marítima Nacional, de firmas legalizadas por notario público; y
 - d) Los demás requerimientos establecidos por la Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional.
- 2) El pago de las tasas correspondientes, que serán establecidas por la Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 51.- Información para la identificación. El Registro Nacional de Naves Marítimas le asignará a la nave en proceso de construcción registrada, conjuntamente con la expedición del certificado de registro provisional de naves marítimas en construcción, todos los números y datos necesarios para su identificación.

Artículo 52.- Asignación de datos de registro. El armador o naviero, por medio de asignación de datos preliminares de registro, podrá utilizar los datos asignados en la documentación debidamente preparada para la nave, durante su construcción, ya sea financiación o cualquier otra operación técnica y comercial de su interés.

Artículo 53.- Inscripción en el registro provisional. Durante la vigencia del registro provisional de naves marítimas en construcción, podrán ser inscritos en dicho registro todos los derechos reales y accesorios relativos a la nave de que se trate, conforme se



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 68 de 122

establece para el registro definitivo.

Artículo 54.- Obligación del armador o naviero. La obtención de un registro provisional de naves marítimas en construcción obliga al armador o naviero de la nave a lo siguiente:

- 1) Completar el registro definitivo de la nave, en el plazo acordado por el Registro Nacional de Naves Marítimas, a cargo de la Armada de República Dominicana en su función Autoridad Marítima Nacional; y
- 2) Notificar al Registro Nacional de Naves Marítimas a cargo de la Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, de cualquier cambio en la información de la nave que se suscite con posterioridad a la obtención del referido registro provisional.

Párrafo. El incumplimiento por parte del armador o naviero de estas obligaciones, conllevará automáticamente la pérdida por cancelación del registro provisional de nave en construcción, adoptado de oficio por el Registro Nacional de Naves Marítimas.

Sección III Del registro definitivo

Artículo 55.- Registro de naves marítimas de las personas físicas o jurídicas. Las personas físicas o jurídicas, podrán registrar una o más naves marítimas de su propiedad ante el Registro Nacional de Naves Marítimas, a cargo de la Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos a tal fin.

Artículo 56.- Obtención del registro definitivo. Para obtener el registro definitivo de nave marítima, el cual conlleva la expedición de la matrícula y el otorgamiento del pabellón nacional, el armador o naviero deberá someter al Registro Nacional de Naves Marítimas lo siguiente:

- 1) Una instancia en solicitud de registro, indicando el nombre que será dado a la nave y



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 69 de 122

adjuntando a dicha instancia lo siguiente:

- a) Copia de la cédula de identidad o pasaporte del armador o naviero, en caso de persona física; y si se tratara de una sociedad comercial, los documentos constitutivos debidamente registrados de la misma;
 - b) Los datos y características propias de la nave marítima;
 - c) Original del registro provisional de nave marítima en construcción expedido por el Registro Nacional de Naves Marítimas, cuando proceda;
 - d) Certificado de terminación de construcción de nave marítima, expedido por el astillero que ha construido la nave de que se trata, cuando proceda; y
 - e) Los demás requerimientos establecidos por el Registro Nacional de Naves Marítimas.
- 2) El pago de las tasas correspondientes, las cuales serán establecidas por el Registro Nacional de Naves Marítimas, a cargo de la Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 57.- Contenido del registro definitivo. El registro definitivo de la nave marítima indicará, entre otros, lo siguiente:

- 1) El nombre de la nave y su nombre anterior cuando lo hubiere;
- 2) El número otorgado por la Organización Marítima Internacional (OMI);
- 3) La señal distintiva;
- 4) El puerto de matriculación;
- 5) El material del casco;



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 70 de 122

- 6) La fecha y lugar de construcción;
- 7) El nombre del constructor;
- 8) Las dimensiones de eslora, la manga y el puntal;
- 9) Los motores, la propulsión y la velocidad;
- 10) Arqueo;
- 11) Nombre y domicilio del armador;
- 12) Gravámenes, si existieran; y
- 13) Los documentos técnicos de seguridad.

Artículo 58.- Obligación de cumplir con la legislación nacional. Las naves marítimas inscritas provisional o definitivamente en el Registro Nacional de Naves Marítimas, estarán sujetas al cumplimiento de legislación dominicana donde quiera que se encuentren.

Capítulo V Del registro documental

Sección I

De la matrícula, la patente de navegación y el certificado de navegabilidad

Artículo 59.- Registro documental. El Registro Nacional de Naves Marítimas expedirá o visará, según corresponda, los siguientes documentos:

- 1) Matrícula; y
- 2) Patente de navegación.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 71 de 122

Artículo 60.- Matrícula. La matrícula es el documento expedido por el Registro Nacional de Naves Marítimas, bajo las disposiciones de esta ley, que comprueba el derecho de propiedad de una nave marítima y que certifica su inscripción en dicho registro.

Párrafo I. La vigencia de la matrícula será de cinco (5) años, debiendo ser renovada anualmente por el armador o el naviero.

Párrafo II. La matrícula deberá ser renovada y actualizada cada vez que en la nave marítima se produzca alguna modificación de las informaciones que se hacen constar en la misma.

Artículo 61.- Menciones del certificado de matrícula. En el certificado de matrícula deberá hacerse constar, entre otros, el registro de los demás derechos reales, principales, accesorios, anotaciones, cargas y demás gravámenes inscritos contra la nave marítima.

Artículo 62.- Patente de navegación. La patente de navegación es el certificado expedido por el Registro Nacional de Naves Marítimas bajo las disposiciones de esta ley, previa constatación de que reúne los requerimientos de seguridad, que permite a toda nave marítima navegar bajo el pabellón nacional y legitima al capitán para el ejercicio de sus funciones.

Párrafo. La patente de navegación para naves marítimas de pabellón nacional será expedida por un período de dos años, debiendo ser renovada previa verificación de que la nave marítima cumple los requisitos para su navegación, conforme se constate por la expedición del correspondiente certificado de navegabilidad, y previo pago de los derechos por concepto de renovación de la misma.

Artículo 63.- Requisitos para navegar. La nave marítima de pabellón nacional no podrá navegar sin estar provista de su patente de navegación y el certificado de navegabilidad, ya sea en aguas fluviales y territoriales dominicanas, como en aguas de otro Estado o aguas internacionales.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 72 de 122

Artículo 64.- Permiso provisional de navegación de cabotaje. La Armada de República Dominicana, en su función de Autoridad Marítima Nacional, podrá expedir permiso provisional de navegación de cabotaje a embarcaciones extranjeras en aquellos casos en que la República Dominicana requiera servicios especiales para el desarrollo y fomento de la industria marítima y portuaria, y el Registro Nacional de Naves Marítimas no cuente con embarcaciones con dichas características en operaciones.

Párrafo I. El permiso provisional de navegación de cabotaje podrá ser expedido por un período de un año y renovables por seis (6) meses, sin mayor prórroga, previo cumplimiento con los requisitos establecidos por la Armada de la República Dominicana.

Párrafo II. En aquellos casos especiales otorgados mediante concesiones por el Estado dominicano o en aquellos casos en que un equipo de navegación marítima sea contratado para construcción de una obra, dicho período será otorgado por el tiempo de duración del contrato.

Párrafo III. El permiso provisional de navegación de cabotaje no constituye un permiso de navegación internacional bajo pabellón dominicano.

Párrafo IV. Las naves deben contar con un agente consignatario en la República Dominicana.

Artículo 65.- Patente de navegación provisional. El armador o naviero de la nave marítima, para la obtención de la patente de navegación provisional, deberá:

- 1) Hacer una solicitud mediante instancia dirigida al Registro Nacional de Naves Marítimas, a la cual deberá anexar:
 - a) Copia certificada de la matrícula o certificado de propiedad de la nave, expedido por el Estado correspondiente a su pabellón;
 - b) Certificado de navegabilidad expedido por la Armada de República Dominicana;



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 73 de 122

- c) Documentación actualizada del registro documental de la nave ante la Autoridad Marítima Nacional, tales como: diario de navegación, diario de máquinas, cuaderno de bitácora y rol de la tripulación; y
 - d) Cualquier otro requisito que establezca la Armada de República Dominicana.
- 2) Pagar las tasas y derechos establecidas por las autoridades competentes; y
- 3) Designar un representante local con domicilio en República Dominicana y registrado ante la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 66.- Cancelación de patente. El Registro Nacional de Naves Marítimas, por el incumplimiento de uno de los requisitos para la obtención de la patente de navegación de una nave marítima, tiene facultad para la ejecución de su cancelación.

Párrafo. Una vez que dicha nave cumpla nuevamente con los requisitos, previo cumplimiento de las sanciones correspondientes, tiene derecho a solicitar la expedición de la patente de navegación.

Sección II

Del diario de navegación, cuaderno de bitácora, diario de máquinas y rol de la tripulación

Artículo 67.- Menciones del diario de navegación. El diario de navegación es llevado por el capitán de toda nave marítima y en el mismo deberá asentarse, diariamente, lo siguiente:

- 1) El estado del tiempo y los vientos;
- 2) El progreso y retardo de la nave;
- 3) El grado de longitud y latitud en que se halle la nave;



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 74 de 122

- 4) El estado sanitario de los pasajeros y tripulantes;
- 5) Los nacimientos, matrimonios, defunciones y testamentos, con arreglo a las disposiciones de las leyes que regulan las actas del estado civil y notariado;
- 6) Los servicios extraordinarios prestados por la tripulación;
- 7) Las penas correccionales que se hubieran impuesto, con expresión de sus causas;
- 8) Los daños que ocurrieran a la nave o la carga y sus causas;
- 9) El estado, en cuanto sea posible, de todo lo que se perdiera por accidente o lo que se hubiera desechado o abandonado;
- 10) El derrotero seguido y los motivos de las separaciones, ya sean voluntarias o forzosas;
- 11) Los despidos que se hayan dado a oficiales, tripulación y demás gentes de mar, así como sus motivos; y
- 12) Cualquier otro suceso o incidente que ocurra a bordo de la nave marítima o que sea requerido por la ley.

Párrafo I. El diario de navegación se llevará día por día, con expresión de fecha, y cada asiento será firmado por el capitán y el primer oficial, si el tiempo y las circunstancias lo permitieren.

Párrafo II. Los registros enunciados en los numerales 1) y 2) de este artículo, serán firmados por el capitán o quien haga sus veces.

Artículo 68.- Documento público. Los asientos del diario de navegación que se refieren a la actuación del capitán como delegado de la autoridad pública, tienen la fuerza de documento público.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 75 de 122

Párrafo I. El valor probatorio de la protesta de mar y demás asientos del diario de navegación, admitirán prueba en contrario.

Párrafo II. El capitán, independientemente del lugar donde verifique su protesta, estará obligado a hacer visar su diario de navegación por la autoridad ante la cual la formule y a exhibir dicho diario a las partes interesadas, las que podrán sacar copias o extractos.

Artículo 69.- Cuaderno de bitácora. Las naves marítimas, cuando vayan enrolados dos o más oficiales de puente, deberán llevar un cuaderno de bitácora, en el que los pilotos de guardia registrarán cuantas vicisitudes náuticas y meteorológicas se produzcan durante la navegación.

Artículo 70.- Rescate de documentos y papeles utilizados durante el viaje. El capitán y los miembros de la tripulación antes de abandonar la nave, en caso de verse conminados a ello, realizarán su máximo esfuerzo para rescatar el diario de navegación, el cuaderno de bitácora, las cartas náuticas, documentos y papeles utilizados durante el viaje, así como los objetos de valor.

Artículo 71.- Diario de máquinas. El jefe de máquinas tendrá la obligación de registrar en el diario de máquinas, lo siguiente:

- 1) Los datos referentes al trabajo de las máquinas, entre ellas, número de motores principales y auxiliares en funcionamiento, sus revoluciones, temperaturas, presiones y régimen de marcha, las presiones de vapor y el grado de saturación del agua en las calderas;
- 2) El consumo del combustible y lubricantes;
- 3) Las averías y descomposiciones que ocurran en máquinas y calderas y las causas que las produjeron;
- 4) Los medios empleados para reparar los referidos daños, averías y



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 76 de 122

descomposiciones; y

5) Los cambios y relevos de guardia.

Artículo 72.- Rol de la tripulación. La tripulación de las naves registradas ante el Registro Nacional de Naves Marítimas, también deben estar registrados, dotados de títulos de idoneidad y contar con la actitud física que establezcan las normas vigentes.

Párrafo I. El registro de tripulantes debe hacerse por ante la Armada de la República Dominicana, en su función de la Autoridad Marítima Nacional, quién establecerá el reglamento sobre el registro, titulación, y guardia de la gente de mar.

Párrafo II. El capitán deberá entregar y mantener al día un rol de la tripulación, utilizado para las operaciones de la nave marítima a su cargo, el cual deberá ser entregado, en copia, a la Armada de la República Dominicana y contendrá los nombres y demás datos generales de los tripulantes, así como las funciones que desempeñan en la nave.

Párrafo III. Todos los tripulantes de la nave deben plena disciplina y obediencia al capitán y reportar a este los acaecimientos que ocurran en los departamentos en los cuales ellos operen, lo cual también debe ser registrado en los libros, diarios, cuadernos y récords que se establezcan para dichos fines.

Artículo 73.- Dotación extranjera. La Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, puede autorizar el enrolamiento de gente de mar extranjera para conformar la dotación.

Párrafo. La gente de mar extranjera empleada en las naves marítimas de registro nacional, serán considerados trabajadores temporeros en el territorio dominicano y gozarán ipso facto de los derechos establecidos en la legislación nacional vigente.

Artículo 74.- Conservación. El diario de navegación, el cuaderno de bitácora, el diario de máquina y el rol de la tripulación, deberán conservarse durante un año a partir del último asiento practicado, no obstante, cualquier cambio de nombre, matrícula, propiedad o



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 77 de 122

pabellón de la nave.

Párrafo I. En caso de cambio de pabellón, serán depositadas en las oficinas de registro de la Autoridad Marítima Nacional del pabellón anterior, copia de los libros sometidos a registro o visado.

Párrafo II. Las personas que acrediten un interés legítimo, podrán examinar y obtener copia del diario de navegación, el cuaderno de bitácora, el diario de máquina y el rol de la tripulación.

Párrafo III. En caso de controversias, las mismas serán resueltas por los tribunales competentes.

Capítulo VI

Del registro de derechos

Sección I

De la publicidad, derechos reales y accesorios

Artículo 75.- Publicidad del Registro Nacional de Naves Marítimas. En adición a la inscripción y matriculación de las naves marítimas y los documentos objeto de registro, el Registro Nacional de Naves Marítimas asentar, para fines de publicidad, fecha cierta y oponibilidad, los derechos reales principales y accesorios sobre toda nave marítima, conforme lo establece esta ley.

Artículo 76.- Derechos reales. Los derechos reales principales sobre la nave marítima que están sometidos al Registro Nacional de Naves Marítimas, son el derecho de propiedad sobre la nave marítima y su desmembración consistente en el arrendamiento o fletamiento a casco desnudo.

Artículo 77.- Derecho real accesorio. El derecho real accesorio de las hipotecas de naves marítimas se encuentra sometido a la formalidad de registro, ante el Registro Nacional de Naves Marítimas; y de inscripción, ante el Registro de Admisión e Inscripción de



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 78 de 122

Hipotecas Navales.

Sección II

Del registro de los derechos reales principales

Artículo 78.- Registro de la propiedad de las naves marítimas. El derecho de propiedad sobre una nave marítima se formaliza a través de su inscripción en el Registro Nacional de Naves Marítimas, el cual es competente para registrar la propiedad de las naves marítimas que tengan pabellón nacional provisional o definitivo, y las naves marítimas que los adquieran en el futuro.

Artículo 79.- Propiedad de las naves marítimas. Las naves marítimas podrán ser propiedad total o parcial de una o varias personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, dominicanas o extranjeras.

Artículo 80.- Competencia del tribunal. La solución de toda controversia respecto de la propiedad de una nave marítima, será de la competencia de los juzgados de primera instancia, actuando en atribuciones comerciales.

Artículo 81.- Inscripción y registro. La inscripción y registro del arrendamiento o fletamiento a casco desnudo de una nave marítima, será efectuada ante el Registro Nacional de Naves Marítimas, a los fines de darle publicidad y hacerlo oponible frente a terceros.

Título III

De los derechos reales accesorios y las ejecuciones marítimas

Capítulo I

De las hipotecas navales

Artículo 82.- Hipotecas sobre naves marítimas. En la nave marítima de pabellón nacional puede ser inscrita una hipoteca, lo cual es un derecho real sobre la nave que afecta al cumplimiento de una obligación y sigue a la nave marítima en cualesquiera manos en que se encuentre.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 79 de 122

Párrafo. Para todo lo no previsto en esta ley, sobre el régimen de las hipotecas navales, se regirá por el derecho común.

Artículo 83.- Privilegio. La hipoteca entre los acreedores, independientemente de su origen, solo tiene rango privilegiado desde el día en que el acreedor hizo la inscripción en el Registro Nacional de Naves Marítimas, en la forma y de la manera prescrita por la ley.

Párrafo. La hipoteca de nave marítima, desde el momento de su inscripción en el Registro Nacional de Naves Marítimas, otorga al acreedor los derechos de persecución y de preferencia, conforme a las disposiciones de esta ley.

Artículo 84.- Exento de obligación. El arrendatario o fletador a casco desnudo, no está obligado por las deudas garantizadas con hipotecas, de la nave marítima arrendada.

Artículo 85.- Inscripción de hipoteca de nave marítima. La inscripción de hipoteca de nave marítima en el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales, y su posterior notificación al Registro Nacional de Naves Marítimas, incluirá el asentamiento de la obligación a la cual sirve de garantía, el monto adeudado, el valor de la nave marítima gravada, el término y las condiciones para el pago de la deuda.

Artículo 86.- Efecto de la hipoteca de nave marítima. La hipoteca de una nave marítima, salvo pacto en contrario, afecta a todo, por cuanto forma parte del derecho de propiedad de la misma, conforme lo establecido en el artículo 33.

Artículo 87.- Otorgamiento de hipoteca convencional. La hipoteca convencional de una nave marítima, solo podrá ser otorgada por su armador o por quien detente poder o mandato expreso del armador o propietario.

Artículo 88.-Forma de la hipoteca convencional. La hipoteca convencional de una nave marítima será consentida por acto auténtico por ante notario público, conforme establece el derecho común.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 80 de 122

Artículo 89.- Hipoteca sobre nave marítima en construcción. La hipoteca de una nave marítima podrá convenirse en construcción, siempre que haya obtenido el registro provisional establecido en el artículo 49.

Artículo 90.- Inscripción o radiación de la hipoteca convencional de naves marítimas. La inscripción, cancelación o radiación de la hipoteca convencional de naves marítimas se realizará mediante instancia dirigida al Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales por el interesado, anexando las documentaciones que le sirvan de soporte, conforme a los requerimientos establecidos por la autoridad competente.

Párrafo I. El Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales, una vez constate la procedencia de la inscripción, cancelación o radiación, expedirá el certificado correspondiente y lo comunicará al Registro Nacional de Naves Marítimas para que se anote en el registro de la nave marítima.

Párrafo II. El Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes regulará los procedimientos del Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales y establecerá las tasas correspondientes por esos servicios.

Capítulo II

De los créditos y la ejecución marítimas

Sección I

De los créditos marítimos

Artículo 91.- Causas de los créditos marítimos. Los créditos marítimos son aquellos que nacen de hechos o actos jurídicos y que tienen su fundamento en una nave marítima y su explotación y resultan de cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Pérdidas o daños causados por la explotación de la nave marítima;

- 2) Muerte o lesiones corporales sobrevenidas en tierra o en agua, en relación directa con la explotación de la nave marítima;



SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 81 de 122

- 3) Operaciones de asistencia o salvamento, o todo contrato de salvamento, incluida, si corresponde, la compensación especial relativa a operaciones de asistencia o salvamento, respecto de una nave marítima que, por sí misma o por su carga, pueda causar daño al medio ambiente;
- 4) Daño o amenaza de daño causado por la nave marítima al medio ambiente, el litoral o intereses conexos; medidas adoptadas para prevenir, minimizar o eliminar ese daño; indemnización por ese daño; los costos de las medidas razonables de restauración del medio ambiente efectivamente tomadas o que vayan a tomarse; pérdidas en que hayan incurrido o puedan incurrir terceros en relación con ese daño; y el daño, costos o pérdidas de carácter similar a los indicados en este apartado;
- 5) Gastos y desembolsos relativos a la puesta a flote, la remoción, la recuperación, la destrucción o la eliminación de la peligrosidad que presente la nave marítima hundida, naufragada, embarrancada o abandonada, incluido todo lo que esté o haya estado a bordo de la nave marítima, y los costos y desembolsos relacionados con la conservación de la nave marítima abandonada y el mantenimiento de su tripulación;
- 6) Todo contrato relativo a la utilización o al arrendamiento de la nave marítima formalizado en contrato de fletamiento o de otro modo;
- 7) Todo contrato relativo al transporte de mercancías o de pasajeros en la nave marítima, formalizado en contrato de fletamiento o de otro modo;
- 8) Las pérdidas o los daños causados a las mercancías, incluidos los equipajes, transportadas a bordo de la nave marítima;
- 9) La avería gruesa;
- 10) El remolque;
- 11) El practicaje;



SENADE
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 82 de 122

- 12)El suministro de las mercancías, materiales, provisiones, combustibles, equipos (incluidos los contenedores) o los servicios prestados a la nave marítima para su explotación, gestión, conservación o mantenimiento;
- 13)La construcción, reconstrucción, reparación, transformación o equipamiento de la nave marítima;
- 14)Los derechos y gravámenes de puertos, canales, muelles, radas y otras vías navegables;
- 15)Los sueldos y otras cantidades debidas al capitán, los oficiales y demás miembros de la tripulación en virtud de su enrolamiento a bordo de la nave marítima, incluidos los gastos de repatriación y las cuotas de la seguridad social pagaderas en su nombre;
- 16)Los desembolsos hechos por cuenta de la nave marítima o de su armador (propietario) o naviero;
- 17)Las primas de seguro, incluidas las de seguro de las asociaciones o mutuales de protección e indemnización de las naves marítimas, pagaderas por el armador (propietario) o naviero de la nave marítima o el fletante o arrendatario a casco desnudo, o por su cuenta, en relación con la nave marítima;
- 18)Los cargos, las comisiones, corretajes u honorarios de agencias, pagaderos por el armador (propietario) o naviero de la nave marítima o el fletante o arrendatario a casco desnudo, o por su cuenta, en relación con la nave marítima;
- 19)Los fletes y pasajes adeudados al transportista;
- 20)La controversia relativa a la propiedad, usufructo o a la posesión de la nave marítima;



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 83 de 122

- 21)La controversia entre los copropietarios de la nave marítima acerca de su utilización o del producto de su explotación;
- 22)La hipoteca, derecho de preferencia o gravamen de la misma naturaleza sobre la nave marítima;
- 23)La controversia resultante de un contrato de compraventa de nave marítima; y
- 24)Las establecidas en los convenios internacionales ratificados y promulgados por el Estado dominicano.

Párrafo I. Solo los créditos marítimos dan lugar a las medidas preventivas o conservatorias y ejecutorias sobre las naves marítimas, conforme se establece en esta ley.

Párrafo II. Algunos de los créditos marítimos gozan de la preferencia y persecución que les confieren los privilegios establecidos en esta ley.

Sección II

De las disposiciones comunes al crédito marítimo

Artículo 92.- Orden para cobrar los créditos. El cobro de los créditos garantizados, bien sea por hipoteca o privilegios sobre naves marítimas, se regirá por el orden de su inscripción, sin tomar en cuenta las manos en que se encuentren dichos bienes.

Artículo 93.- Rango de los créditos. Los créditos inscritos el mismo día tienen el mismo rango, sin que haya diferencia entre la inscripción que se hizo en la mañana y la que se hizo en la tarde; salvo si en la inscripción ha sido indicada la hora, caso en el cual tendrá preferencia el primero en inscripción en cuanto a la hora.

Párrafo I. Es obligación de todo funcionario del Registro de Admisión de Inscripción de Hipotecas Navales que reciba una solicitud de inscripción o un acto de indisponibilidad de un crédito, consignar el minuto, hora, día, mes y año de la recepción del acto.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 84 de 122

Párrafo II. Si hubiere concurrencia de acreedores en cuanto al minuto, hora, día, mes y año de la recepción del acto y las sumas disponibles no permiten desinteresar la totalidad de los acreedores, estos concurren a prorrata.

Artículo 94.- Oposiciones de los acreedores quirografarios. Las oposiciones que hicieren los acreedores quirografarios no impiden el pago a los acreedores privilegiados e hipotecarios registrados, en el orden de sus registros.

Artículo 95.- Cobro de crédito a prorrata. Los acreedores pueden embargar los bienes de su deudor que sean necesarios para el cobro de su crédito, distribuyéndose el precio entre ellos a prorrata, salvo que existan entre los acreedores causas legítimas de preferencia.

Párrafo. Las causas legítimas de preferencia son los privilegios marítimos y las hipotecas navales.

Artículo 96.- Venta a causa de un embargo. La venta o adjudicación al persiguiente a causa de un embargo, no excederá los bienes que sean necesarios para obtener el pago del crédito.

Párrafo. La venta a causa de un embargo será anunciada en la forma que dispone esta ley y el anuncio que la promueva contendrá el precio que ofreciere el persiguiente para hacerse adjudicatario.

Artículo 97.- Valor de los bienes embargados. El valor de los bienes embargados, en ningún caso, será superior a la suma que sirvió de causa a la medida trabada, más un cincuenta por ciento (50%) de la misma.

Párrafo. La venta o adjudicación al persiguiente, a causa de un embargo, se llevará a cabo por un precio no inferior al sesenta por ciento (60%) del valor de los bienes embargados, valor que podrá ser estimado individualmente por cada bien subastado o por la totalidad de los mismos.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 85 de 122

Artículo 98.- Nave no susceptible de embargo ni de oposición. La nave pronta a hacerse a la mar no puede ser objeto de embargo ni de oposición, a no ser por deudas contraídas para el viaje que va a hacer.

Párrafo. Se reputa que la nave está pronta a hacerse a la mar cuando el capitán tiene en su poder la autorización del debido despacho para el viaje provisto por la Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, previo el agotamiento de las formalidades ante la Autoridad Portuaria Dominicana.

Artículo 99.- Nave marítima no susceptible de venta. La parte indivisa de un coheredero o entre copropietarios de una nave marítima, no puede ponerse en venta por los acreedores personales de uno o de varios de los sucesores o copropietarios antes de la partición.

Párrafo. Los acreedores de los sucesores o de los copropietarios, para evitar que se haga la partición en fraude de sus derechos, pueden oponerse a que se ejecute sin su presencia y tienen derecho a intervenir en ella a expensas suyas, pero no pueden impugnar una partición consumada, a no ser que se haya procedido en fraude a sus derechos o si hubiesen violado su derecho de defensa y en caso de oposición, sin la notificación previa al oponente.

Artículo 100.- Tribunales competentes. Los tribunales competentes, para conocer de las contestaciones respecto de los créditos marítimos y su ejecución, son los tribunales de derecho común, en atribuciones comerciales.

Sección III

De los privilegios marítimos,

privilegios sobre naves marítimas, fletes y pasajes

Artículo 101.- Créditos privilegiados. Los siguientes créditos, en orden de prelación, tendrán privilegio sobre la nave marítima, en primer lugar, aunque cambie de propietario, de matrícula o pabellón, y sobre los fletes y pasajes originados en el viaje en que se produzcan:



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 86 de 122

- 1) Por recompensas por salvamento de la nave marítima, excluyéndose los gastos al salvador para evitar una amenaza de daños al medio ambiente;
- 2) Por los salarios y demás derechos que los contratos laborales y las normas aplicables reconozcan a la tripulación;
- 3) Por muerte o lesiones en la salud, producidas tanto en tierra como en el agua, siempre que deriven, directamente, de la navegación o explotación de la nave marítima;
- 4) Por derechos y servicios de puertos, tributos aduaneros, depósitos, almacenes, uso de canales y de otras vías navegables y de practicaje;
- 5) Las costas judiciales incurridas y otras deudas legales, hechas para efectuar la venta pública de la nave marítima y la distribución del precio; y
- 6) Por culpa extracontractual en razón de las pérdidas o daños materiales causados por la explotación de la nave marítima, con exclusión de los que pudieran ocasionarse al cargamento, contenedores y efectos de los pasajeros transportados a bordo de la nave marítima.

Párrafo. En caso de venta forzosa de un buque, los créditos por las costas y gastos causados por su embargo preventivo o conservatorio, o por su ejecución, incluyéndose los gastos por su conservación jurídica, sueldos y manutención de la tripulación, tendrán rango preferente sobre los enumerados en este artículo.

Artículo 102.- Exclusiones. Se excluyen los créditos señalados en los numerales 3) y 4) del artículo 101, cuando deriven del transporte marítimo de hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas, si estuvieran amparados por las previsiones de una cobertura aseguradora obligatoria, dispuesta por un convenio internacional.

Párrafo. Se excluyen los créditos de los numerales 3) y 4), del artículo 101, cuando deriven de las propiedades radioactivas o de sus combinaciones con las propiedades



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 87 de 122

tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas del combustible nuclear o de los productos o desechos radioactivos.

Artículo 103.- Prelación con respecto a la hipoteca naval. Los créditos enumerados en el artículo 101 tendrán rango preferente con respecto a los garantizados por la hipoteca naval.

Artículo 104.- Créditos privilegiados en segundo rango. Los siguientes créditos, con la prelación enumerada, resultarán preferidos, en segundo lugar y con rango posterior a los enunciados en el artículo 101 y al de la hipoteca naval, sobre la nave marítima, fletes y pasajes:

- 1) Por suministros y equipamiento de productos o materiales para la explotación, avituallamiento o conservación de la nave marítima;
- 2) Por construcción o reparación de la nave marítima;
- 3) Por daños o faltantes de mercancías cargadas o equipajes no acompañados;
- 4) Por resultantes de los contratos de arrendamiento o fletamento de la nave marítima; y
- 5) Por saldo del precio de adquisición del buque y los intereses devengados por tal concepto en el último año.

Artículo 105.- Créditos del último viaje. Los privilegiados del último viaje resultarán preferidos a los de los viajes precedentes.

Párrafo. Los créditos derivados de un contrato único laboral que comprendiera varios viajes, concurren con los demás originados en el último viaje y con el rango señalado en los artículos 101, 102, 103 y 104.

Artículo 106.- Concurrencia de créditos. Los créditos enumerados en el artículo 101



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 88 de 122

concurren a prorrata entre sí, en caso de insuficiencia del valor del bien que les sirve de base, con excepción del crédito por salvamento.

Artículo 107.- Créditos por un mismo acontecimiento. Los créditos derivados de un mismo acontecimiento se consideran originados al mismo tiempo.

Párrafo. Los créditos por salvamento se consideran originados en la fecha que concluyera cada operación de salvamento y tendrán prelación, entre sí, en el orden inverso del de la fecha de su origen.

Artículo 108.- Extinción. Los privilegios sobre la nave marítima, enunciados en el artículo 101, se extinguén:

- 1) Por el transcurso de un año desde que se consideren originados los créditos pertinentes, con excepción de los créditos derivados de los contratos laborales que se deberán computar desde que finalicen esas relaciones. Dicho plazo no podrá ser objeto de suspensión o interrupción alguna, salvo que el buque haya sido motivo de embargo preventivo o de ejecución conducente a su venta forzosa;
- 2) Por la venta judicial del buque de la nave marítima, a partir de su inscripción en el registro pertinente correspondiente o por el transcurso de treinta (30) días corridos a partir de la notificación de la decisión definitiva al armador (propietario) relativa al pago del precio de la venta resolución firme que tenga por pagado el precio de la venta, debiendo computarse el plazo que resulte menor; y
- 3) Por el transcurso del plazo de noventa (90) días corridos, en caso de una venta voluntaria de la nave marítima, contado desde su inscripción en el registro correspondiente.

Párrafo I. Los plazos señalados en los numerales 2) y 3) de este artículo no podrán computarse si el buque se encontrara fuera de la jurisdicción nacional y no pudiera procederse a su embargo o ejecución.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 89 de 122

Párrafo II. El cómputo del plazo establecido en el párrafo I se reiniciará desde su regreso a puerto nacional.

Artículo 109.- Cómputo. A los efectos del debido cómputo pertinente, además de los señalados en el artículo 108, los créditos deben considerarse originados:

- 1) Por muerte o lesiones en la salud o por daño;
- 2) Por faltantes en los equipajes, desde la fecha del desembarco del pasajero o desde que se originaron las causas que lo produjeron, si la víctima no había estado embarcada;
- 3) Por daños o faltantes de las mercancías cargadas, desde la terminación de la descarga de la nave marítima o desde la fecha en que debieron haber sido descargadas en destino; y
- 4) En todos los otros casos, a partir de la fecha en que el crédito se haya originado y sea exigible.

Artículo 110.- Reclamo por fletes y pasajes. Los privilegios por créditos sobre fletes y pasajes solo podrán ser exigibles cuando no hubiesen sido percibidos por el armador (propietario) o por el naviero, aunque los importes por esos conceptos estuvieran en poder del capitán o del agente consignatario de naves marítimas.

Artículo 111.- Derecho de retención. El derecho de retención otorga preferencia sobre cualquier privilegio que lo gravare, si el mismo comenzó a ejercerse antes que se hubieran originado esos créditos privilegiados.

Párrafo. El derecho de retención prevalecerá sobre cualquier crédito hipotecario y se extinguirá con la entrega de la nave marítima al comitente.

Sección IV

De los privilegios sobre la nave marítima en construcción



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 90 de 122

Artículo 112.- Créditos privilegiados de naves en construcciones. Los créditos privilegiados son aquellos que tienen preferencias sobre la nave marítima en construcción y sobre los materiales, motores o propulsores, generadores eléctricos, paneles solares, turbinas eólicas, maquinarias, aparejos, equipos electrónicos auxiliares de la navegación y de salvamento que se encuentren en esta, o en el astillero de fabricación y sean identificados como partes o componentes de la nave marítima.

Artículo 113.- Transferencia. Los privilegios sobre la nave marítima en construcción no se extinguen por la transferencia de su dominio ni por la entrega de la obra, prevaleciendo siempre sobre la hipoteca naval.

Sección V

De los privilegios sobre los efectos cargados

Artículo 114.- Créditos privilegiados sobre los efectos cargados. Serán privilegiados sobre los efectos cargados, en el orden que se enumeran, los siguientes créditos:

- 1) Por salarios de salvamento y por contribución en avería gruesa sobre los que deban participar los efectos cargados;
- 2) Por gastos de justicia hechos en interés común de los acreedores;
- 3) Por derechos aduaneros o portuarios debidos en el lugar de la descarga; y
- 4) Por fletes por su transporte, incluyendo los servicios y gastos por su carga, descarga y almacenaje, cuando correspondieran.

Artículo 115.- Prevalencia. Los créditos posteriores sobre los efectos cargados serán preferidos a los de la fecha anterior, si se hubieran originado en puertos distintos.

Párrafo. Los créditos originados en un mismo puerto concurrirán entre sí a prorrata, si el valor del efecto cargado resultara insuficiente para cancelarlos, salvo por los enumerados



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 91 de 122

en el numeral 1) del artículo 114.

Artículo 116.- Crédito privilegiado sobre el equipaje. El crédito por el precio del pasaje adeudado por un pasajero, resulta privilegiado sobre su equipaje, mientras se encuentre en poder del transportista.

Artículo 117.- Extinción. Los privilegios enumerados en los artículos 114 y 116 se extinguén a los treinta días corridos de terminada la descarga de la nave marítima, siempre que antes no se hubiera transferido a terceros la propiedad de los efectos o del equipaje.

Capítulo III **De la ejecución marítima**

Sección I

De las medidas preventivas o conservatorias y ejecutorias

Artículo 118.- Efectos de las medidas preventivas o conservatorias y ejecutorias. Las medidas preventivas o conservatorias y ejecutorias hacen indisponible la nave marítima que constituye su objeto.

Artículo 119.- Horario y autorización para tratar medidas. No se tratará ni realizará ninguna medida preventiva ni ejecutoria antes de las ocho (8) horas de la mañana, ni después de las seis (6) horas de la tarde, ni en los días de fiesta legal o declarados no laborables, sin permiso del juez presidente del tribunal competente por ante el cual se va a ejecutar la medida.

Sección II

De las disposiciones comunes a las medidas preventivas o conservatorias

Artículo 120.- Medidas preventivas o conservatorias. Las medidas preventivas o conservatorias respecto de las naves marítimas, se anotan en el Registro Nacional de Naves Marítimas, y son las siguientes:



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 92 de 122

- 1) El derecho de retención;
- 2) El embargo preventivo o conservatorio de naves marítimas; y
- 3) La oposición a zarpe por la Armada de la República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 121.- Instrumentos que permiten tratar medidas preventivas o conservatorias. Los créditos marítimos permiten la ejecución de medidas preventivas o conservatorias.

Párrafo. Al autorizar la medida, el tribunal debe exigir al acreedor, la justificación previa de la solvencia suficiente o la presentación de un certificado de depósito bancario o de una fianza emitida por una entidad aseguradora o cualesquiera de las establecidas en el derecho común; en ambos casos, para garantizar la reparación de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar con la ejecución de la medida autorizada, incluyendo cargos portuarios, el costo de estadía en puerto y la manutención de la nave, si fuere el caso.

Artículo 122.- Interrupción de la prescripción. La notificación al deudor de la medida traba, interrumpe la prescripción de la acción relativa al crédito que le ha servido de causa.

Artículo 123.- Levantamiento de la medida preventiva o conservatoria. A partir de la notificación del acta del embargo u oposición, el deudor podrá hacer levantar la medida por demanda ante el juez de los referimientos en atribuciones comerciales, del lugar donde se encuentre surta la nave marítima, mediante consignación en la secretaría del tribunal o de quien el juez tenga a bien designar, de las sumas necesarias para garantizar las causas del embargo, sus accesorios y costas.

(Siendo las 3:03 p. m., el senador presidente, Rafael Eduardo Estrella Virella, retoma la dirección de los trabajos de la sesión).

Artículo 124.- Levantamiento de la medida preventiva u oposición. La constitución de



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 93 de 122

una garantía bancaria irrevocable o fianza emitida por una entidad aseguradora o carta de garantía emitida por una mutual o club de protección e indemnización, que sea equivalente a la suma que sirvió de causa a la medida trabada, más un cincuenta por ciento de la misma, entraña levantamiento de la misma, sin la necesidad de intervención contenciosa de la jurisdicción.

Párrafo I. En caso de dificultad, el juez de primera instancia del lugar donde se encuentra la nave marítima, actuando en atribuciones comerciales y conforme al procedimiento gracioso, podrá ordenar sobre minuta y por auto revestido de fuerza ejecutoria inmediata; no obstante cualquier recurso, a solicitud de parte interesada, el levantamiento de las medidas trabadas, habiendo tenido a la vista la documentación que compruebe el embargo u oposición a ser levantada, así como la prestación de la garantía bancaria, fianza o certificación suficiente, conforme establece la parte capital de este artículo.

Párrafo II. La decisión sobre la solicitud a que se refiere el párrafo I, de este artículo, deberá ser adoptada en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la recepción de la instancia en la secretaría del tribunal, debiendo indicar en dicha decisión, la fecha en que la nave marítima deberá retornar a puerto dominicano.

Párrafo III. La garantía y los valores consignados para el levantamiento del embargo u oposición, quedarán afectados al pago del crédito del persiguiente, con privilegio sobre los demás acreedores, y como tal será ejecutada cuando el crédito controvertido haya sido objeto de una decisión judicial que haya adquirido autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Párrafo IV. En caso de que la jurisdicción competente hubiese autorizado el zarpe de la nave, conforme establece este artículo y el embargo preventivo o conservatorio se hubiese convertido en ejecutivo y la nave no haya regresado a territorio dominicano, no habrá lugar a la venta de la nave marítima, sino a la ejecución de la garantía otorgada dentro de los plazos otorgados por el tribunal.

Artículo 125.- Demandas conjuntas. Las medidas conservatorias trabadas sin título ejecutorio, serán seguidas de demanda en pago del crédito que les ha servido de causa y de



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 94 de 122

demandas en validez de las medidas tratabadas, las cuales serán incoadas conjuntamente, dentro de los ocho (8) días de la medida, salvo que el juez haya fijado un plazo distinto al momento de autorizarla, el cual no será en ningún caso mayor de treinta (30) días.

Párrafo. Sin perjuicio de los efectos de la demanda en pago del crédito, la violación del plazo de ocho (8) días o del plazo fijado en el auto por el cual haya sido autorizada una medida conservatoria, deja sin efectos la medida tratabada, la cual será levantada por el juez de los referimientos.

Artículo 126.- Desistimiento de la medida preventiva o conservatoria. Los acreedores que hayan tratabado una medida preventiva fundamentada en cualesquiera de los títulos previstos por esta ley para las medidas ejecutorias, podrán desistir de la medida para, en su lugar, tratar la medida ejecutoria correspondiente.

Artículo 127.- Sentencia condenatoria al pago del crédito. La sentencia que luego de una medida preventiva o conservatoria que condenare al pago del crédito que le ha servido de causa y validar dicha medida, convertirá a esta última, de pleno derecho, en medida ejecutoria, a partir de la fecha en que dicha sentencia adquiere fuerza ejecutoria.

Párrafo. La conversión de la medida preventiva o conservatoria en medida ejecutoria se producirá sin necesidad de que se levante nueva acta de embargo.

Artículo 128.- Plazo para notificar mandamiento de pago. El acreedor que luego de una medida preventiva o conservatoria, hecha conforme a las disposiciones de esta ley, obtiene una sentencia ejecutoria e irrevocable que valida su crédito y la medida tratabada, notificará al deudor un mandamiento de pago de la suma adeudada, con un plazo no menor de veinticuatro (24) horas, bajo la advertencia de que, a falta de pago, se procederá a la venta de los bienes embargados o indisponibles por la medida validada.

Artículo 129.- Comprobación de los bienes embargados. Al vencimiento del plazo de veinticuatro (24) horas, previsto en el artículo 128, sin que el deudor haya obtemperado al mandamiento de pago y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después del mandamiento, el funcionario actuante procederá a la comprobación de la nave o de los



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 95 de 122

bienes embargados o indisponibles y levantará acta de los bienes que faltaren o que estén deteriorados.

Artículo 130.- Disposiciones aplicables. A partir del acta de comprobación, son aplicables a las medidas preventivas o conservatorias, las disposiciones relativas al embargo ejecutivo de naves.

Artículo 131.- Medidas conservatorias con base a un crédito. La sentencia que luego de una medida conservatoria trabada con base en un crédito de suma de dinero rechazare la demanda en pago de este, valdrá levantamiento de la medida, a partir de la fecha en que dicha sentencia adquiera fuerza ejecutoria.

Sección III

Del derecho de retención del constructor o reparador de naves marítimas

Artículo 132.- Derecho de retención especial. El acreedor de un crédito marítimo surgido de un servicio realizado a la nave marítima para facilitar su uso en la navegación, se encuentra amparado con un derecho de retención especial, como seguridad para el cobro de su deuda.

Artículo 133.- Efectos del derecho de retención. El derecho de retención no requiere inscripción o registro y se aplica en los siguientes casos:

- 1) De un constructor de naves marítimas, para garantizar créditos por la construcción de esta; o
- 2) De un reparador de naves marítimas, para garantizar créditos por la reparación de esta, incluida su reconstrucción, efectuada durante el período en que esté en su posesión.

Artículo 134.- Extinción del derecho de retención. El derecho de retención se extinguirá cuando la nave marítima deje de estar en posesión del constructor o reparador de esta.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 96 de 122

Párrafo. En lo que respecta a las controversias surgidas por el derecho de retención, se suplen por el derecho común, y en cuanto al levantamiento del derecho de retención por ante el juez de los referimientos en la medida establecida en el embargo preventivo o conservatorio.

Sección IV

Del embargo preventivo o conservatorio de naves marítimas

Artículo 135.- Embargo preventivo o conservatorio. El acreedor, en las condiciones previstas para las medidas preventivas o conservatorias, puede embargar preventivamente o conservatoriamente la nave marítima de su deudor o de su garante.

Artículo 136.- Menciones del acta de embargo. El acta de embargo contendrá, a pena de nulidad, lo siguiente:

- 1) Las enunciaciones comunes a las notificaciones, según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) La descripción detallada de la nave y demás bienes embargados, que incluye el nombre, signo distintivo, puerto de registro, bandera y dimensiones de la misma;
- 3) Los nombres, documento de identidad y domicilio de dos testigos, por lo menos, libres de tachas y excepciones de ley; y
- 4) El lugar donde el guardián ha declarado que permanecerán los objetos embargados hasta el momento de la venta, si fuere la eventualidad.

Artículo 137.- Firmas del acta de embargo. Los testigos, conjuntamente con el guardián, firmarán el acta de embargo, en tres (3) originales, por lo menos.

Párrafo. Los testigos del embargo serán ciudadanos dominicanos, mayores de edad, no parientes ni afines de las partes o del funcionario que establezca la ley, hasta el grado de primo hermano, inclusive, ni tampoco sus asalariados.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 97 de 122

Artículo 138.- Designación de guardián. Si la parte embargada declarare interés en no ser designada como guardián o no presentare depositario solvente y de la calidad requerida, lo designará el alguacil actuante.

Artículo 139.- Descripción de los bienes embargados. La descripción de los bienes embargados se hará detalladamente y de tal manera que, en la medida de lo posible, no puedan ser confundidos con otros de la misma naturaleza.

Artículo 140.- Detalle por pieza. Las vajillas de oro, plata u otro material precioso se detallarán pieza por pieza, con su marca y peso, si fuere posible.

Artículo 141.- Cantidad y naturaleza de las monedas a ser depositadas. Si hubiere dinero efectivo, se hará constar la cantidad y la naturaleza de las monedas y el funcionario actuante lo depositará en la entidad de intermediación financiera del Estado o en el Banco Agrícola de la República Dominicana, salvo que, entre el embargante y la parte embargada, unidos a los oponentes, si los hubiere, convengan en elegir otro depositario.

Párrafo. Cuando hubiere lugar al depósito de dinero en efectivo, según esta disposición, la consignación se hará a nombre del funcionario actuante, quien no podrá retirarlo hasta la distribución de las sumas obtenidas con la subasta de los bienes embargados.

Artículo 142.- Efectos del acta de embargo preventivo o conservatorio. Un primer embargo preventivo o conservatorio no es obstáculo a un embargo ejecutivo sobre los mismos bienes.

Párrafo. El acta de embargo preventivo o conservatorio tendrá los efectos de una oposición a la distribución del producto de la venta, si al momento de esta última, el primer persigüiente hubiese notificado título ejecutorio al segundo persigüiente.

Artículo 143.- Entrega de copia del acta del embargo. Si el embargo se realizare en presencia de la parte embargada o de su capitán o representante local, se le dejará copia, enseguida, del acta, firmada por las personas que lo hayan hecho en los originales.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 98 de 122

Párrafo I. Si el embargo no se realiza en presencia de la parte embargada, la copia se entregará al alcalde del municipio o al funcionario que hubiere intervenido en la apertura de las puertas que permitiere la entrada al lugar del embargo, con la obligación de visar los originales.

Párrafo II. En los casos de que el acta sea recibida por los funcionarios indicados en este artículo, la copia del acta se notificará al embargado en los dos (2) días siguientes al embargo, en la forma prevista para las notificaciones por el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 144.- Prohibición de servirse de las cosas embargadas. El guardián no podrá servirse de las cosas embargadas, prestarlas ni alquilarlas, sin perjuicio de su obligación de reparar los daños y perjuicios que haya ocasionado y de la sanción de privación a recibir honorarios.

Párrafo. Si los objetos depositados hubieren producido aumentos o beneficios, el guardián estará obligado a rendir cuentas.

Artículo 145.- Aperturas de puertas. Si las puertas de la nave marítima estuvieren cerradas o el acceso a la misma se encontrare impedido por cualquier causa, el alguacil podrá requerir y el Ministerio Público deberá ordenar de inmediato, la presencia de fuerza pública.

Párrafo I. En el caso previsto en este artículo, el alguacil recurrirá en el instante, sin citación, por ante el juez de paz de la jurisdicción y en los lugares donde no hubiere juez de paz, ante el alcalde pedáneo, en presencia del cual tendrá lugar la apertura de las puertas de la nave marítima, a medida que los procedimientos para el embargo lo vayan requiriendo.

Párrafo II. El funcionario que se transportare no redactará acta, pero sí firmará la del alguacil, quien solo podrá extender de todo una sola acta, sin perjuicio de la expedición de las copias certificadas que se requieran o le sean requeridas.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 99 de 122

Artículo 146.- Declaración tomada por el alguacil. Si el deudor embargado o el guardián de la nave marítima embargada estuvieren presentes, el alguacil hará constar su declaración acerca de cualquier embargo previo sobre la misma nave o parte de ella.

Artículo 147.- Acta de carencia. Si ningún bien es susceptible de ser embargado, el alguacil levantará un acta de carencia.

Párrafo. Se levantará acta de carencia, si ningún bien tiene valor comercial.

Artículo 148.- Demanda en pago y en validez. Una vez trabado el embargo, se procederá con la demanda en pago del crédito y en validez del embargo, según dispone esta ley.

Párrafo. Sin perjuicio de los efectos de la demanda en pago del crédito, la violación del plazo de ocho (8) días o del plazo fijado en el auto por el cual haya sido autorizada una medida preventiva o conservatoria, deja sin efectos la medida trabada, la cual será levantada por el juez de los referimientos.

Artículo 149.- Notificación de la medida en el registro nacional de naves marítimas. Para el caso de las naves marítimas con pabellón de la República Dominicana, ninguna medida dirigida a afectar su disponibilidad será oponible a los terceros si no es a la vez notificada en el Registro Nacional de Naves Marítimas.

Párrafo I. La notificación contendrá las informaciones que permitan la identificación de la nave afectada y el título que fundamenta la medida, del cual se anexará copia.

Párrafo II. El funcionario del Registro Nacional de Naves Marítimas que reciba la notificación de la medida conservatoria, hará consignar en el original de la misma, la hora, el día, el mes y el año de haberla recibido y visará el original.

Párrafo III. A partir de dicha notificación en la oficina correspondiente, esta no hará ni facilitará en modo alguno la transferencia, gravamen o limitación de los derechos registrados sobre estos bienes, excepto si se produce su levantamiento por el acreedor o



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 100 de 122

por decisión de la jurisdicción competente.

Artículo 150.- Plazo para la denuncia. En los ocho (8) días de la fecha de la notificación del embargo preventivo conservatorio, será denunciado al deudor.

Párrafo I. La notificación del auto de embargo preventivo o conservatorio al Registro Nacional de Naves Marítimas tiene valor de oposición a zarpe de la nave de que se trate.

Párrafo II. El juzgado de primera instancia del lugar donde se encuentra la nave marítima embargada, en atribuciones comerciales, podrá autorizar la partida de la nave, previa prestación de garantías suficientes, según han sido establecidas en este capítulo, para el pago de la causa del embargo y sus accesorios.

Artículo 151.- Interposición de medidas preventivas o conservatorias. El derecho de retención o la interposición de cualquier otra medida conservatoria, no constituye obstáculo al embargo preventivo o conservatorio de nave marítima.

Artículo 152.- Inadmisibilidad de la acción fuera del plazo. Sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio del derecho del embargado de proponer por ante la jurisdicción la inadmisibilidad de la acción ejercida fuera del plazo establecido por la ley u otorgado por el tribunal, para la demanda en pago y en validez del embargo, cuando esta medida no ha sido seguida de demanda en validez, dejará de producir efectos al vencimiento del plazo de un año, a partir de su notificación.

Artículo 153.- Formalidad de publicidad previa a la venta. Las sentencias que acogen el cobro y la validez del embargo preventivo, una vez que hayan adquirido la fuerza ejecutoria, son aplicables a este embargo, las formalidades de publicidad previas a la venta, al pliego de condiciones redactado y depositado, a la colocación de los acreedores para la distribución del precio y demás disposiciones de esta ley y de manera supletoria por el Código de Procedimiento Civil.

Sección V

De las medidas ejecutorias



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 101 de 122

Artículo 154.- Medidas ejecutorias. Las medidas ejecutorias son títulos que permiten tratar las medidas ejecutorias marítimas, a saber:

- 1) Las copias certificadas de las sentencias condenatorias a pagar sumas de dinero por crédito marítimo que hayan adquirido fuerza ejecutoria;
- 2) La primera copia certificada del acto notarial que contenga obligación de pagar cantidades de dinero por un crédito marítimo, periódicamente o en una época fija y, la segunda o ulterior copia, que fuere expedida de conformidad con la ley, en sustitución de la primera;
- 3) Los certificados de registro de acreedores (duplicados de acreedor) expedidos por el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales;
- 4) Los autos que aprueban los gastos, costas y honorarios a favor de los abogados, en ocasión de un proceso marítimo no susceptibles de recurso suspensivo;
- 5) Las ordenanzas de los tribunales competentes a favor del Estado dominicano, de sus instituciones descentralizadas y de los ayuntamientos, a diligencia de funcionarios competentes, para el cobro de los impuestos, derechos, tasas, arbitrios, arrendamientos y deudas;
- 6) Los laudos arbitrales con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, cuando contengan obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo de una de las partes, surgida de un crédito marítimo; y
- 7) Las decisiones y los acuerdos a los cuales la ley atribuye los efectos de una sentencia con fuerza ejecutoria que versen sobre un crédito marítimo.

Artículo 155.- Notificación al deudor del acto de cesión. El cesionario de un crédito contenido en un título ejecutorio, sin perjuicio del mandamiento de pago que debe preceder a todo embargo ejecutorio y del plazo previsto para cada caso, sólo puede



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 102 de 122

embargar los bienes del deudor después de haber notificado a este el acto de cesión.

Capítulo IV

Del embargo ejecutivo de naves marítimas

Sección I

Del procedimiento

Artículo 156.- Embargo ejecutivo. Los acreedores titulares de un crédito y privilegios marítimos validados irrevocablemente por un tribunal y los provistos de una hipoteca convencional debidamente registrada, pueden embargar ejecutivamente la nave marítima de su deudor o de su garante, aunque esta se encuentre en manos de terceros.

Artículo 157.- Mandamiento de pago. El mandamiento de pago debe ser notificado a la persona del propietario de la nave o en su domicilio.

Párrafo I. En ausencia de este, es válidamente notificado en manos del capitán o detentador y del consignatario de la nave.

Párrafo II. A falta de encontrar la nave en puerto, la notificación debe ser realizada al agente consignatario.

Párrafo III. El mandamiento de pago será notificado, conforme las formalidades previstas por el Código de Procedimiento Civil para el embargo ejecutivo.

Párrafo IV. Si la nave fuere extranjera, será notificado en manos del capitán, del agente consignatario de la nave en el país y por ante el cónsul del Estado cuyo pabellón enarbola la nave marítima ante la República Dominicana, o a quien representare dicho Estado en el país.

Párrafo V. El capitán de la nave tiene el deber y la obligación de comunicar al armador o naviero, según sea el caso, toda notificación hecha en sus manos; por igual, el agente consignatario debe comunicar a sus principales.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 103 de 122

Párrafo VI. El mandamiento de pago perimirá de pleno derecho, si durante los diez (10) días después de vencido el plazo de su notificación, no ha sido precedido de actuación judicial.

Artículo 158.- Contenido del mandamiento de pago. En adición a las menciones comunes a todas las notificaciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil, el mandamiento de pago contendrá, a pena de nulidad, lo siguiente:

- 1) La hora en que es realizada la actuación;
- 2) Elección de domicilio hasta concluir los procedimientos del embargo en la jurisdicción del lugar donde se realizó el embargo;
- 3) El plazo que otorga el acreedor al deudor para realizar el pago;
- 4) Advertencia formal de que, a falta de realizar el pago en el plazo concedido, se procederá al embargo ejecutivo de la nave; y
- 5) Descripción del título ejecutorio que le sirve de fundamento, del cual se anexará copia al mandamiento de pago.

Párrafo. El tribunal apoderado del proceso de embargo será el competente para conocer de todas las contestaciones que puedan surgir como consecuencia de dicho proceso, incluyendo demandas e incidentes tanto del título con el cual se persigue el embargo, como del mandamiento y de todo lo relacionado al procedimiento de embargo ejecutivo, incluyendo las relacionadas con los ofrecimientos reales de pago y oposiciones.

Artículo 159.- Embargo ejecutivo o proceso verbal de embargo. Vencidas las veinticuatro (24) horas de notificado el mandamiento y dentro de los diez (10) días, contados a partir de dicho vencimiento, el embargante deberá realizar el embargo ejecutivo o proceso verbal de embargo sobre la nave y notificarlo en el domicilio de su propietario o a persona, del capitán y de su agente consignatario, todo a pena de nulidad.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 104 de 122

Párrafo. Para el caso de las naves marítimas extranjeras, dentro del mismo plazo, el embargante deberá notificar el embargo ejecutivo o proceso verbal de embargo, al capitán de la nave con traslado al agente consignatario y al cónsul del Estado cuyo pabellón enarbola la nave marítima ante la República Dominicana, o a quien representare dicho Estado en el país.

Artículo 160.- Menciones del acta de embargo ejecutivo o proceso verbal de embargo.
El acta de embargo o proceso verbal de embargo, será realizado y contendrá, a pena de nulidad, las enunciaciones y formalidades establecidas para el embargo previsto en el Código de Procedimiento Civil y, las que se indican a continuación:

- 1) La mención de haberse trasladado al lugar del embargo;
- 2) La hora en que inició y finalizó su actuación;
- 3) La información relativa a la identificación del propietario, o del armador, porteador, operador o detentador de la nave embargada, según se tratare de una persona física o de una persona jurídica;
- 4) Los elementos básicos de identificación de la nave marítima embargada, que incluye el nombre, signo distintivo, bandera y dimensiones de la misma, esto último si fuere posible; y
- 5) La enunciación y descripción si fuere posible, de las lanchas, botes, accesorios, avituallamiento, aparejos y otros aparatos de la nave; así como los compartimientos donde estos se encuentren.

In voce:

Presidente.

Senador presidente: Senadores, se pueden sentar. Dejamos, a someter a votación, sobre



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 105 de 122

la mesa, el Proyecto de ley de Comercio Marítimo, en el artículo 160, inclusive, para que en la próxima sesión comencemos en el 161. Los honorables senadores que estén de acuerdo que lo dejemos sobre la mesa, levanten su mano derecha.

Votación 006. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Rafael Eduardo Estrella Virella, para dejar sobre la mesa la Iniciativa núm. 00953-2021, Proyecto de ley de Comercio Marítimo. **15 votos a favor, 17 senadores presentes para esta votación.** Aprobado.

Dejado sobre la mesa.

Senador presidente: Entonces, vamos a pasar, para concluir, a las iniciativas en única discusión.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Hay ocho iniciativas, y una nueva que sugirió que se incluyera, del senador Virgilio Cedano. Lo que voy a hacer es, como son resoluciones todas y solo una ley que es, hay una que es un informe desfavorable, para retirarlo; voy a someter que liberemos de lectura esas nueve resoluciones, como procedimiento, que son: 00574-2021, 00658-2021, 00680-2021, 00691-2021, 00737-2021, 00834-2021, 01066-2021, 01176-2021 y 01096-2021, para liberarlos de lectura y después lo vamos a ir sometiendo una a una. Los honorables senadores que estén de acuerdo en liberar de lectura, levanten su mano derecha.

Votación 007. Sometida a votación la propuesta de procedimiento del senador presidente, Rafael Eduardo Estrella Virella, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:
00574-2021, Resolución mediante la cual se solicita al honorable señor presidente de la



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 106 de 122

República, Luis Abinader Corona, instruir al Ministerio de Salud Pública la construcción de un hospital regional oncológico en el trayecto Hato Mayor-San Pedro de Macorís. **Título modificado:** *Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, la construcción de un hospital regional oncológico en el trayecto Hato Mayor-San Pedro de Macorís.*

00658-2021, Resolución mediante la cual se solicita al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, la construcción de caminos vecinales en el distrito municipal de Guayabo, municipio de Comendador, provincia Elías Piña.

00680-2021, Resolución mediante la cual se solicita al señor presidente de la República y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), dispongan la realización de los estudios correspondientes a los fines de iniciar la reconstrucción de la carretera la Cueva-Bejucu Aplastado en la provincia Monseñor Nouel.

Título modificado: *Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, la reconstrucción de la carretera la Cueva-Bejucu Aplastado, en la provincia de Monseñor Nouel.*

00691-2021, Proyecto de ley para la modificación del artículo número 140 de la Ley General de Migración número 285-04 creada el 15 de agosto del 2004, Gaceta Oficial número 10291 del 27 de agosto del 2004.

00737-2021, Resolución mediante la cual se solicita al presidente de la República Luis



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 107 de 122

Abinader Corona, instruir a las autoridades del Servicio Nacional de Salud y al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), la reconstrucción del hospital municipal Elupina Cordero del Municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor. **Título modificado:** *Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la reconstrucción del hospital municipal señorita Elupina Cordero, del Municipio de Sabana de la Mar, provincia de Hato Mayor.*

00834-2021, Resolución mediante la cual se solicita al excelentísimo presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), Wellington Arnaud, la construcción del alcantarillado sanitario y pluvial del municipio de Neyba, provincia Bahoruco. **Título modificado:** *Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que incluya en el presupuesto general del Estado para el año 2022, la construcción del alcantarillado sanitario en el municipio de Neiba, provincia de Bahoruco.*

01066-2021, Resolución que solicita al ministro de Interior y Policía, Jesús Vásquez Martínez y al director general de la Policía Nacional, Edward Ramón Sánchez González, la instalación de un destacamento policial en el paraje de Buen Hombre, sección Los Conucos, distrito municipal de Villa Vásquez, municipio de Villa Vásquez,



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 108 de 122

provincia de Monte Cristi. **Título modificado:**

Resolución que solicita al director general de la Policía Nacional, Eduardo Alberto Then, la instalación de un destacamento policial en el paraje de Buen Hombre, sección Los Conucos, municipio de Villa Vásquez, provincia de Montecristi.

01176-2021, Resolución que solicita al ministro de Interior y Policía, Jesús Vásquez Martínez, la construcción de un destacamento policial y ampliación de la dotación policial en los municipios de Hondo Valle y Juan Santiago.

Título Modificado: *Resolución que solicita al director general de la Policía Nacional, Eduardo Alberto Then, la construcción de un destacamento y ampliación de la dotación policial en los municipios de Hondo Valle y Juan Santiago, provincia de Elías Piña.*

01096-2021, Resolución mediante la cual se solicita al superintendente de Bancos, Alejandro Fernández Whipple, disponer de las medidas necesarias para que las entidades de intermediación financiera procedan según las disposiciones legales, antes de ejecutar embargos retentivos o de oposición. **16 votos a favor, 17 senadores presentes para esta votación.**

Aprobado. Liberadas de lectura.

Senador presidente: Vamos ahora a someter las iniciativas.

10.8.1 Iniciativa: 00574-2021-PLO-SE

Resolución mediante la cual se solicita al honorable señor presidente de la República Luis Abinader Corona, instruir al Ministerio de Salud Pública la construcción de un hospital



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 109 de 122

regional oncológico en el trayecto Hato Mayor-San Pedro de Macorís. **Título modificado:** *Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, la construcción de un hospital regional oncológico en el trayecto Hato Mayor-San Pedro de Macorís.* Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 26/3/2021. En agenda para tomar en consideración el 6/4/2021. Tomada en consideración el 6/4/2021. Enviada a la Comisión Permanente de Salud Pública el 6/4/2021. En agenda el 9/11/2021. Informe leído con modificaciones el 9/11/2021.

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo con la aprobación de esta iniciativa, favor levanten su mano derecha.

Votación 008. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00574-2021, Resolución mediante la cual se solicita al honorable señor presidente de la República Luis Abinader Corona, instruir al Ministerio de Salud Pública la construcción de un hospital regional oncológico en el trayecto Hato Mayor-San Pedro de Macorís. **Título modificado:** *Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, la construcción de un hospital regional oncológico en el trayecto Hato Mayor-San Pedro de Macorís.* **17 votos a favor, 17 senadores presentes para esta votación.**

Aprobado a unanimidad en única lectura.

10.8.2 Iniciativa: 00658-2021-PLO-SE

Resolución mediante la cual se solicita al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, la construcción de caminos vecinales en el distrito municipal de Guayabo, municipio de Comendador, provincia Elías Piña. Proponente: Aris Yván Lorenzo Suero. Depositada el 30/4/2021. En agenda para tomar en consideración el 4/5/2021. Tomada en consideración el 4/5/2021. Enviada a la Comisión Permanente de Obras Públicas el 4/5/2021. Informe de comisión firmado el 9/11/2021. En agenda el 9/11/2021. Informe leído el 9/11/2021.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 110 de 122

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo, favor levanten su mano derecha.

Votación 009. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00658-2021, Resolución mediante la cual se solicita al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, la construcción de caminos vecinales en el distrito municipal de Guayabo, municipio de Comendador, provincia Elías Piña.

17 votos a favor, 17 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en única lectura.

10.8.3 Iniciativa: 00680-2021-PLO-SE

Resolución mediante la cual se solicita al señor presidente de la República y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), dispongan la realización de los estudios correspondientes a los fines de iniciar la reconstrucción de la carretera la Cueva-Bejuco Aplastado en la provincia Monseñor Nouel. **Título modificado:** *Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, la reconstrucción de la carretera la Cueva-Bejuco Aplastado, en la provincia de Monseñor Nouel.* **Proponentes:** Casimiro Antonio Marte Familia y Héctor Elpidio Acosta Restituyo. **Depositada el 10/5/2021.** En agenda para tomar en consideración el 11/5/2021. Tomada en consideración el 11/5/2021. Enviada a la Comisión Permanente de Obras Públicas el 11/5/2021. Con plazo fijo el 26/5/2021. En agenda el 9/11/2021. Informe leído con modificaciones el 9/11/2021.

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 010. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00680-2021, Resolución mediante la cual se solicita al señor presidente de la República y



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 111 de 122

al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), dispongan la realización de los estudios correspondientes a los fines de iniciar la reconstrucción de la carretera la Cueva-Bejuco Aplastado en la provincia Monseñor Nouel. **Título modificado:** *Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, la reconstrucción de la carretera la Cueva-Bejuco Aplastado, en la provincia de Monseñor Nouel.* **17 votos a favor, 17 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única lectura.

10.8.4 Iniciativa: 00691-2021-PLO-SE

Proyecto de ley para la modificación del artículo número 140 de la Ley General de Migración número 285-04 creada el 15 de agosto del 2004, Gaceta Oficial número 10291 del 27 de agosto del 2004. Proponente: Valentín Medrano Pérez. Depositada el 11/5/2021. En agenda para tomar en consideración el 18/5/2021. Tomada en consideración el 18/5/2021. Enviada a la Comisión Permanente Justicia y Derechos Humanos el 18/5/2021. En agenda el 8/6/2021. Informe de gestión leído el 8/6/2021. En agenda el 26/8/2021. Informe de gestión leído el 26/8/2021. En agenda el 9/11/2021. Informe leído desfavorable el 9/11/2021.

Senador presidente: O sea, que sometemos a votación para, precisamente, retirar esto...

Senador Valentín Medrano Pérez: Presidente.

Senador presidente: ¡Ah!, ¿Quiere la palabra?

Senador Valentín Medrano Pérez: Sí. Honorable, señor presidente, Bufete Directivo, señoras y señores senadores. El informe que rinde la comisión; en la que destaca desfavorable es un derecho que le asiste a la comisión, establece en ese mismo informe



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 112 de 122

que el servidor de la iniciativa, el proponente de la iniciativa, no estuvo presente para llevar a cabo lo que fueron sus porqués, la motivación o las motivaciones de la iniciativa presente. Y debo decir, que recuerdo como ahora, que el mismo senador parte de esa comisión, el hermano Dionis, me decía que él no estaría de acuerdo, a raíz de que yo fui a defender ¿Verdad? las motivaciones del porqué de la iniciativa, porque él no estaba de acuerdo con quitar impuesto. Sin embargo, el informe que da la comisión dice que no estuvimos o que por falta o por la inasistencia de nosotros. Si uno observa el Código del Menor, en su principio séptimo, establece lo siguiente: “que conforme a este principio es obligación del Estado, la defensa del niño, la niña y los adolescentes y que el Estado como representante de toda la sociedad, tiene la obligación ineludible de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sea necesaria y apropiada para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y no podrán alegar limitaciones presupuestarias para incumplir las obligaciones establecidas”. Partiendo de este mismo principio, es contraproducente cobrar cantidades considerables por tramitar ante la Dirección General de Migración un permiso de salida del país, cuando los beneficiarios son los niños, las niñas y los adolescentes. En consecuencia, señor presidente, sin importar cual haya sido la decisión de la comisión, nosotros mantenemos la posición en torno a la iniciativa.

Senador presidente: Mire, le iba a sugerir, para no entrar en este tema ahora, proponer, entonces, si usted quiere, que lo devolvamos a la comisión otra vez o se lo someto a votación, porque ya hay un informe desfavorable. Si usted quiere, se lo sometemos o lo devolvemos a la comisión para que usted vaya allá, y lo ponderen ellos a ver si cambian de opinión ¿Le parece?

Senador Valentín Medrano Pérez: Sí, no hay problema.

Senador presidente: Ok. Entonces, vamos a someter que esa Iniciativa 00691-2021 sea devuelta a la comisión, que está apoderada en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Entonces, pasamos a la iniciativa:

10.8.5 Iniciativa: 00737-2021-PLO-SE

Resolución mediante la cual se solicita al presidente de la República Luis Abinader



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 113 de 122

Corona, instruir a las autoridades del Servicio Nacional de Salud y al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), la reconstrucción del hospital municipal Elupina Cordero del Municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor. **Título modificado:** *Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la reconstrucción del hospital municipal señorita Elupina Cordero, del Municipio de Sabana de la Mar, provincia de Hato Mayor.* Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 27/5/2021. En Agenda para tomar en consideración el 1/6/2021. Tomada en consideración el 1/6/2021. Enviada a la Comisión Permanente de Salud Pública el 1/6/2021. En agenda el 16/11/2021. Informe leído con modificaciones el 16/11/2021.

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 011. Sometida a votación la Iniciativa núm. 0737-2021, Resolución mediante la cual se solicita al presidente de la República Luis Abinader Corona, instruir a las autoridades del Servicio Nacional de Salud y al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), la reconstrucción del hospital municipal Elupina Cordero del Municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor. **Título modificado:** *Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la reconstrucción del hospital municipal señorita Elupina Cordero, del Municipio de Sabana de la Mar, provincia de Hato Mayor.* **18 votos a favor, 18 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única lectura.

10.8.6 Iniciativa: 00834-2021-PLO-SE



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 114 de 122

Resolución mediante la cual se solicita al excelentísimo presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), Wellington Arnaud, la construcción del alcantarillado sanitario y pluvial del municipio de Neyba, provincia Bahoruco. **Título modificado:** *Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que incluya en el presupuesto general del Estado para el año 2022, la construcción del alcantarillado sanitario en el municipio de Neiba, provincia de Bahoruco.* **Proponente:** Melania Salvador Jiménez. Depositada el 1/7/2021. En agenda para tomar en consideración el 6/7/2021. Tomada en consideración el 6/7/2021. Enviada a la Comisión Permanente de Salud Pública el 6/7/2021. En agenda el 9/11/2021. Informe leído con modificaciones el 9/11/2021.

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo, favor levanten su mano derecha.

Votación 012. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00834-2021, Resolución mediante la cual se solicita al excelentísimo presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), Wellington Arnaud, la construcción del alcantarillado sanitario y pluvial del municipio de Neyba, provincia Bahoruco. **Título modificado:** *Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que incluya en el presupuesto general del Estado para el año 2022, la construcción del alcantarillado sanitario en el municipio de Neiba, provincia de Bahoruco.* **18 votos a favor, 18 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única lectura.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 115 de 122

10.8.7 Iniciativa: 01066-2021-SLO-SE

Resolución que solicita al ministro de Interior y Policía, Jesús Vásquez Martínez y al director general de la Policía Nacional, Edward Ramón Sánchez González, la instalación de un destacamento policial en el paraje de Buen Hombre, sección Los Conucos, distrito municipal de Villa Vásquez, municipio de Villa Vásquez, provincia de Monte Cristi.

Título modificado: *Resolución que solicita al director general de la Policía Nacional, Edward Ramón Sánchez González...*

Senador presidente: Que debe ser corregido, porque ya es otro incumbente. ¿Eh?

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Ya es otro.

Senador presidente: Sí.

(Continúa la lectura).

...la instalación de un destacamento policial en el paraje de Buen Hombre, sección Los Conucos, municipio de Villa Vásquez, provincia de Montecristi. Proponente: Ramón Antonio Pimentel Gómez. Depositada el 7/9/2021. En agenda para tomar en consideración el 14/9/2021. Tomada en consideración el 14/9/2021. Enviada a la Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana el 14/9/2021. En agenda el 16/11/2021. Informe leído con modificaciones el 16/11/2021.

Senador Ramón Antonio Pimentel Gómez: Presidente.

Senador presidente: ¿Usted quiere la palabra, senador?

Senador Ramón Antonio Pimentel Gómez: Sí.

Senador presidente: Tiene la palabra.

Senador Ramón Antonio Pimentel Gómez: Buenas tardes, honorable presidente,



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 116 de 122

senadores y senadoras, al equipo técnico, a la prensa, al país y al mundo. Solamente señalar que esta comunidad del Buen Hombre constituye un espacio de los más importantes de la provincia de Montecristi, y que habitan unos mil quinientos ciudadanos y tiene aproximadamente 4.5 o 5 kilómetros de playa, que es bastante visitada a diario, fines de semana y que, ciertamente, los ciudadanos necesitan de la protección. Lo que esperamos, como tenemos un presidente eficiente, que las autoridades correspondientes construyan lo más rápido posible este destacamento policial en esta comunidad de mi provincia. Muchas gracias y que Dios los bendiga.

Senador presidente: Nada más que le corrijan ahí que debe ser al general Alberto Then, que es el nuevo incumbente. Los honorables senadores que estén de acuerdo con la aprobación de esta resolución, favor levanten su mano derecha.

Votación 013. Sometida a votación la Iniciativa 01066-2021, con la modificación del senador presidente, Rafael Eduardo Estrella Virella, referente al título. Resolución que solicita al ministro de Interior y Policía, Jesús Vásquez Martínez y al director general de la Policía Nacional, Edward Ramón Sánchez González, la instalación de un destacamento policial en el paraje de Buen Hombre, sección Los Conucos, distrito municipal de Villa Vásquez, municipio de Villa Vásquez, provincia de Monte Cristi.

Título modificado: *Resolución que solicita al director general de la Policía Nacional, Eduardo Alberto Then, la instalación de un destacamento policial en el paraje de Buen Hombre, sección Los Conucos, municipio de Villa Vásquez, provincia de Montecristi.* **18 votos a favor, 18 senadores presentes para esta votación.**

Aprobado a unanimidad con su modificación y en única lectura.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 117 de 122

10.8.8 Iniciativa: 01176-2021-SLO-SE

Resolución que solicita al ministro de Interior y Policía, Jesús Vásquez Martínez, la construcción de un destacamento policial y ampliación de la dotación policial en los municipios de Hondo Valle y Juan Santiago. **Título Modificado:** *Resolución que solicita al director general de la Policía Nacional, Eduardo Alberto Then, la construcción de un destacamento y ampliación de la dotación policial en los municipios de Hondo Valle y Juan Santiago, provincia de Elías Piña.* Proponente: Aris Yván Lorenzo Suero. Depositada el 20/10/2021. En agenda para tomar en consideración el 26/10/2021. Tomada en consideración el 26/10/2021. Enviada a la Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana el 26/10/2021. En agenda el 16/11/2021. Informe leído con modificaciones el 16/11/2021.

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo, favor levanten su mano derecha.

Votación 014. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01176-2021, Resolución que solicita al ministro de Interior y Policía, Jesús Vásquez Martínez, la construcción de un destacamento policial y ampliación de la dotación policial en los municipios de Hondo Valle y Juan Santiago. **Título Modificado:** *Resolución que solicita al director general de la Policía Nacional, Eduardo Alberto Then, la construcción de un destacamento y ampliación de la dotación policial en los municipios de Hondo Valle y Juan Santiago, provincia de Elías Piña.* **18 votos a favor, 18 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única lectura.

Senador presidente: Esta iniciativa que fue incluida en el Orden del Día.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 118 de 122

10.8.9 Iniciativa: 01096-2021-SLO-SE

Resolución mediante la cual se solicita al superintendente de Bancos, Alejandro Fernández Whipple, disponer de las medidas necesarias para que las entidades de intermediación financiera procedan según las disposiciones legales, antes de ejecutar embargos retentivos o de oposición. Proponente: senador Virgilio Cedano Cedano. Depositada el 20/9/2021. En agenda para tomar en consideración el 28/9/2021. Tomada en consideración el 28/9/2021. enviada a comisión el 28/9/2021. Informe de comisión firmado el 25/11/2021. En agenda el 25/11/2021. Informe leído el 25/11/2021.

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo con la aprobación de esta iniciativa que fue leído su informe en la sesión de hoy, favor levanten su mano derecha.

Votación 015. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01096-2021, Resolución mediante la cual se solicita al superintendente de Bancos, Alejandro Fernández Whipple, disponer de las medidas necesarias para que las entidades de intermediación financiera procedan según las disposiciones legales, antes de ejecutar embargos retentivos o de oposición. **18 votos a favor, 18 senadores presentes para esta votación.**

Aprobada a unanimidad única lectura.

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 119 de 122

Senador presidente: Y no habiendo más nada que tratar por haber agotado los puntos incluidos en el Orden del Día de la presente sesión, procederemos al pase de lista final, para dar clausura a la misma.

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (18)

Rafael Eduardo Estrella Virella	: presidente
Milcíades Marino Franjul Pimentel	: secretario ad hoc
Faride Virginia Raful Soriano	: secretaria ad hoc
José Antonio Castillo Casado	
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	
Virgilio Cedano Cedano	
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	
Ramón Rogelio Genao Durán	
Valentín Medrano Pérez	
Martín Edilberto Nolasco Vargas	
Franklin Ysaías Peña Villalona	
Ramón Antonio Pimentel Gómez	
Franklin Alberto Rodríguez Garabitos	
Franklin Martín Romero Morillo	
Melania Salvador Jiménez	
Antonio Manuel Taveras Guzmán	
Lenin Valdez López	
Alexis Victoria Yeb	

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (14)

Santiago José Zorrilla	: vicepresidente
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	: secretaria



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 120 de 122

Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Félix Ramón Bautista Rosario

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Ricardo de los Santos Polanco

José Manuel del Castillo Saviñón

Carlos Manuel Gómez Ureña

Aris Yván Lorenzo Suero

Casimiro Antonio Marte Familia

Bautista Antonio Rojas Gómez

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco

Iván José Silva Fernández

David Rafael Sosa Cerdá

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

12. Cierre de la sesión

Senador presidente: Se levanta la presente sesión ordinaria del Senado de la República, y se convoca a este órgano legislativo, para el día martes, que contaremos a 30 del mes noviembre, del cursante año 2021 a las 2:00 p. m. Feliz resto del día que Dios los bendiga a todos y buen fin de semana.

Se cierra esta sesión.

Hora: 3:38 p. m.



Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 121 de 122

Rafael Eduardo Estrella Virella

Presidente

Milcíades Marino Franjul Pimentel

Secretario ad hoc

Faride Virginia Raful Soriano

Secretaria ad hoc

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcritores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafo-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número ochenta y siete (0087), de la segunda legislatura ordinaria del año dos mil veintiuno (2021), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día jueves, veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



**SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA**

Acta núm. 0087, del martes 25 de noviembre de 2021, pág. núm. 122 de 122

Famni María Beato Henríquez
Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos
Coordinadora de Taquígrafas y Transcripciones

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo
Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza
Taquígrafo-Parlamentaria